

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993 REFORMADO**



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

**LA EFICACIA DE LA TÉCNICA DE PERICIA CALIGRÁFICA POR PARTE DE
LA DIVISIÓN DE LA POLICÍA TÉCNICA CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN
DE LOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

HUEZO GRANADOS GERARDO ALEXANDER

LANDAVERDE LARA AMADEO ANTONIO

ORELLANA RUANO JOSÉ LUIS

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN.
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ÁLFARO CHÁVEZ
SECRETARIA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
1.1 SÍNTESIS HISTÓRICA EVOLUTIVA DE LA ESCRITURA.	3
1.2. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA CRIMINALÍSTICA.	13
1.2.1. Ciencias y Disciplinas Precursoras de la Criminalística.	13
1.2.2. Origen de la Criminalística.....	19
1.2.3. Evolución de la Criminalística.....	21
1.3. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA DOCUMENTOSCOPIA.	23
1.3.1. Evolución de la Documentoscopia.....	23
1.3.2. Empirismo Romántico.....	24
1.3.3. Empirismo Científico.....	24
1.3.4. Etapa de Progreso Técnico.....	25
1.4. ANTECEDENTES DE LA FALSEDAD EN GENERAL.	26
1.4.1. Aspectos Generales.....	26
1.4.2. La Falsificación Documental en la Edad Media.....	29
1.4.3. La falsificación hasta el siglo XVIII.....	31
2.1. ASPECTOS GENERALES	33
2.1.1. Delitos relativos a la Fe Pública.....	33
2.1.2. Concepto de Fe Pública.....	36
2.1.3. Bien Jurídico Protegido.....	38
2.2. CONCEPTO DE DOCUMENTO.	43
2.2.1. Falsedad Documental.....	45
2.2.2. Bien Jurídico Protegido en la Falsedad Documental.....	47
2.2.3. Documento Público.....	48
2.2.4. Documento Privado.....	49
2.2.5. Falsedad Material.....	51
2.2.5.1.- Tipo Objetivo.....	52
2.2.5.2.- Tipo Subjetivo.	56
2.2.5.3.- Consumación y Tentativa.	58
2.2.6. Falsedad Ideológica.	59
2.2.6.1. Tipo Objetivo.	65
2.2.6.2 Tipo Subjetivo.	69
2.2.6.3 Consumación y Tentativa.....	71
3.1. ASPECTOS GENERALES	74

3.1.1. Criminalística.....	74
3.1.2. Documentoscopia.....	75
3.1.3 Pericia Caligráfica.....	75
3.2. LA ESCRITURA	78
3.3. LAS TÉCNICAS	84
3.3.1. Cotejo de firmas.....	86
3.3.2. Planas Manuscritas.....	93
3.3.3. Luz ultravioleta.....	99
4.1 CASO I	103
4.2 CASO II	107
5.1. CONCLUSIONES	111
5.2 RECOMENDACIONES	114
BIBLIOGRAFÍA	117

INTRODUCCIÓN

Dentro de este trabajo de investigación, se pretende dar conocer el manejo de de la Pericia Caligráfica por parte de la División de la Policía Técnica Científica para la determinación de los delitos de falsedad documental; a medida el lector vaya profundizando en cada uno de los capítulos, irá adquiriendo los conocimientos fundamentales para poder juzgar por sí mismo, si el actuar de dicha división, es el idóneo y el más eficaz para emitir un dictamen que genere la íntima convicción de la comisión del delito antes mencionado.

Día a día el Derecho Penal salvadoreño se vuelve más complejo, dándose una natural evolución de las situaciones jurídicas, muchas veces la normativa misma se va quedando atrás, por no orientar pertinentemente las investigaciones científicas, es así como esta investigación revestida de la novedad, aborda los elementos más importantes para comprender la técnica de la Pericia Caligráfica, que es clave para determinar si estamos frente al tipo penal de falsedad documental.

En el primer capítulo abordamos la evolución histórica de la escritura en el ámbito internacional, mostrando las diversas etapas que grandes doctrinantes e investigadores han estudiado y analizado, contribuyendo a que luego se dé paso a la concepción de la ciencia que ahora conocemos, la Criminalística.

Siempre dentro de este apartado se hace mención de los antecedentes de la falsedad en general, la falsificación documental desde la edad media hasta nuestros días. En el segundo capítulo damos a conocer los aspectos más relevantes de la falsedad, iniciando con ¿qué se entiende por falsedad? ¿Cuáles son los tipos de falsedad?; luego procedemos a

hacer un análisis del delito de falsedad documental, a través del estudio del bien jurídico protegido, del elemento objetivo, elemento subjetivo, consumación o tentativa del delito.

El tercer capítulo es el sustento de nuestra investigación, por supuesto sin quitar importancia a los capítulos anteriores; pues en él, se realiza el estudio de las diferentes técnicas de la Pericia Caligráfica, incorporamos los principios rectores que connotados doctrinantes y especialistas en la materia nos han dejado de legado en sus grandes obras, es en este capítulo donde se brindan los mayores aportes para hacer la comparación de lo que la doctrina ordena a la hora de realizar los peritajes y lo que en la práctica se realiza en nuestro medio.

Finalizando con el cuarto capítulo, donde se pone en práctica los conceptos, principios y técnicas ya ha aprehendidos, que nos permitieron el análisis y valoración del equipo de trabajo, de casos reales que en nuestro país se han suscitado y en los que la División de la Policía Técnica Científica ha rendido dictamen pericial.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PERICIA CALIGRÁFICA.

1.1 SÍNTESIS HISTÓRICA EVOLUTIVA DE LA ESCRITURA.

Varios doctrinantes afirman que el arte de escribir fue precedido por el dibujo y los diseños que procuraban expresar no sólo las cosas materiales, sino el mundo de lo abstracto, las ideas, los hechos y los sentimientos. De tal manera, y quizá con el deseo de perpetuar sus actos y vivencias espirituales, las cuales eran muy significativas para nuestros antepasados, el hombre presentó en un primer momento objetos concretos en su total significado y más tarde, lo que implicó un gran avance, recurrió a simbolismos y a determinadas convenciones.

¿Dónde surge la necesidad de otro método diferente para comunicarnos? “Después de haberse ideado entre los hombres el lenguaje con el fin de comunicar sus necesidades e ideas, les fue necesaria otra forma de comunicación, ya no directa de hombre a hombre, sino con el objeto de enviar mensajes a regiones apartadas y también para dejar impresas sus ideas y descubrimientos, a fin de que unas y otras fueran aprovechadas por sus seguidores, de lo que nació como era natural, la idea de crear un sistema de escritura”¹.

De igual modo, en las pieles o mantos que abrigaban al indio salvaje y en los tatuajes con que otros cubrían su propia piel como indicador de identificación, no existía o existe sólo una cuestión de puro ornamento estético o decorativo, sino que dicho tatuaje tiene un significado, una

¹ Ángel Vélez Ángel, Criminalística General, Segunda edición, p. 302.

descripción más o menos simbólica de hechos y proezas de quien los porta. Estos elementos “pictográficos”² contienen ya un embrión de escritura figurativa.

Prehistóricamente, el hombre trazaba figuras de hombres y animales en el interior de cavernas, especialmente escenas de caza o de guerra. De dicha época aparecen también en grandes piedras, objetos de marfil y armas rudimentarias, signos o marcas, que podían indicar posesión y presencia.

Pero con la escritura y como prólogo a ella, los pueblos antiguos empezaron a comunicarse y a dejar recuerdos de sus hazañas por medio de dibujos que gravaban en las cavernas y también expresados en estatuas. Los indios aseguraban la perpetuidad de sus enseñanzas en tatuajes gravados en su propia piel, y para los mensajes entre una tribu y sus jefes, usaban también la “iconografía”³, como tales tribus eran comunidades más o menos reducidas, no era difícil crear una forma para cada expresión. “Así, por ejemplo los nombres propios estaban representados por animales o cosas; para nombrar a una persona se pintaba el animal o caso que representaba su nombre; para dar la idea de un bosque, pintaban una rama; si se trataba de una montaña, eran pintadas sobre una línea horizontal tres protuberancias”⁴.

Obviamente estos medios de expresión, estrictamente, no se pueden llamar escritura, ni aun merecer tal nombre de escritura, ni siquiera le podemos denominar como escritura a los jeroglíficos egipcios que eran un

² La **escritura pictográfica** es una forma de comunicación escrita que se remonta al neolítico, donde el hombre usaba las pictografías para representar objetos mediante dibujos en la piedra.

La escritura pictográfica es la primera manifestación de la expresión gráfica y se caracteriza porque cada signo del código gráfico es la traducción de una frase o de un enunciado completo. Este tipo de escritura se compone de pictogramas, es decir, signos que representan objetos

³ Iconografía es la ciencia que estudia el origen y formación de las imágenes.

⁴ Ángel Vélez Ángel, op. cit, p. 302.

sistema de impresión, aunque de ellos naciese la invención del alfabeto, pues la escritura no es la representación de las cosas más o menos abstractas por medio de imágenes, sino la representación gráfica de los sonidos, cuya combinación nos da la palabra, con absoluta exactitud, la palabra material, aparte del significado que contiene. De esta manera, aunque las figuras diseñadas, llevadas a su máximo grado de perfección, llegaran casi a producir el efecto de la escritura a ojos de algunos expertos, no guardaban conexión alguna con los sonidos que componen la palabra, ajenos a todo significado.

“Tal sistema de impresión fue perfeccionado entre las tribus, abreviándose poco a poco los signos empleados y convirtiéndose con el tiempo en los llamados jeroglíficos, con los cuales llenaban tablas enteras. Ya no expresaban únicamente palabras aisladas sino frases y oraciones completas, en las que se relataban batallas y acontecimientos importantes que eran interpretados por los miembros de la tribu sin ninguna dificultad. Pues su habilidad de interpretación se convirtió en un verdadero sentido”⁵.

Durante siglos se buscaron medios para perpetuar en la memoria de los hombres, los sucesos y nombres que se buscaron dignos de tal honor. No obstante, el arte de pintar la palabra hizo su aparición muchos siglos después.

Sin embargo, no es posible seguir paso a paso las tentativas o tendencias de la escritura, algunas seguramente geniales, que realizó la humanidad antes de llegar a la prodigiosa invención del alfabeto, en su empeño para sujetar las alas fugaces e imparables de la palabra. “Es difícil encontrar a alguien que explique la transición de la escritura, pero de manera general podría decirse que parte de la sensación al pensamiento, de este último al

⁵ Ángel Vélez Ángel, op. cit, p. 302.

verbo, del verbo a su expresión jeroglífica y de los jeroglíficos al alfabeto”⁶.

Es legítimo o apropiado suponer que se acudió al dibujo, que es un arte casi nativo del hombre, situación que incluso manifiestan universalmente los niños en sus primeros años. Es indiscutible que los primeros ensayos del arte de escribir consistieron en la copia de los objetos que la misma naturaleza y entorno diario ofrecían a la visión humana, con cuyo diseño pretendieron dar forma gráfica al pensamiento. Los egipcios fueron muy hábiles en este arte, aún antes de llegar a los “jeroglíficos”⁷.

Los inventores de los jeroglíficos procedieron, para llegar a estos, a la simplificación de las figuras que querían representar, por ejemplo, para representar a un guerrero, lo hacían con un escudo o una flecha, etc. “Lo abstracto se expresaba por lo concreto y particulares; por ejemplo algo tan abstracto como la adoración se representaba por dos manos levantadas”⁸.

Todas estas figuras cada vez más reducidas y simplificadas, se convertían en esquemas que iban perdiendo la figura primitiva. Los caracteres de la cultura china son como una estilización simplificada de esta primitiva práctica de representar objetos.

Además se podría decir que los egipcios eran prueba de una cultura superior, no obstante su notorio desarrollo y evolución en la forma de expresarse, tenían serias limitantes, ya que no podían expresarse de manera categórica los cambios de relación, las ideas, ni los sentimientos. Razón por la cual se agregaron algunos signos o elementos convencionales a las figuras, para expresar las pasiones, el verbo, la

⁶ Carlos A. Guzmán, *El Peritaje Caligráfico*, Editoriales La Rocca, Buenos Aires, 2000, p 36.

⁷ Los jeroglíficos fueron un sistema de escritura inventado y utilizado por los antiguos egipcios para comunicarse desde la época predinástica hasta el siglo IV.

⁸ Carlos A. Guzmán, *op. cit.*, p. 37.

mutación, etc. “La pintura se convirtió en símbolo y este se multiplicó por diferentes procedimientos, de los cuales el más completo fue el de los jeroglíficos”⁹.

Según algunos tratadistas, el perfeccionamiento de los jeroglíficos fue obra de los egipcios, quienes más tarde y por la necesidad de comunicarse con otros pueblos más distantes, idearon la forma de simplificar sus dibujos, los cuales ya no representaban necesariamente cosas o animales, sino que eran signos convencionales de estos y que dieron origen a la “escritura hierática”¹⁰, constituida de sólo trece signos, que combinados apropiadamente, forman las frases y oraciones indispensables para comunicar sus negociaciones comerciales, tratados, etc.

Por ingeniosa que fuese la invención de los signos mencionados y aunque hubiese llegado a verdaderos extremos de perfección, un arte que necesita presentar tal variedad de imágenes, que podía dar lugar a dudas, que requería en su empleo una ciencia complicada y difícil, ofrecía aun demasiados inconvenientes, entonces el ingenio humano tuvo que buscar otras alternativas.

Se inventó entonces la escritura silábica, que suponía un paso gigantesco hacia la creación de los caracteres alfabéticos. Este medio de pintar la palabra, fijando los sonidos con signos convencionales, procedían por sílabas, que requerían una excesiva multiplicidad de letras.

“Los fenicios, en contacto comercial con Caldea y Egipto, conocían los idiomas de esas regiones y sus escrituras. Utilizando los progresos gráficos egipcios, los perfeccionaron, llegando a los maravillosos caracteres alfabéticos, que representaban con absoluta precisión y

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Escritura Hierática: permitía a los escribas del Antiguo Egipto escribir de forma rápida, simplificando los jeroglíficos cuando lo hacían en papiros, y estaba íntimamente relacionada con la escritura jeroglífica.

facilidad la palabra”¹¹. De este modo se superaban algunas limitantes que tenía la cultura egipcia a la hora de expresar situaciones demasiado abstractas o complejas como las que mencionamos anteriormente.

La escritura silábica tenía poca analogía con el alfabeto y les fue forzoso a los fenicios cambiar totalmente el carácter de los signos conocidos hasta entonces e idear un sistema diferente para llegar a la más prometedora de las creaciones humanas. Los fenicios utilizaron a comerciantes establecidos en las islas y alrededores del mar Egeo para llevar a Grecia su alfabeto, el cual tenía la característica de no tener vocales. Estas eran totalmente desconocidas por lenguas semíticas, fenicias y hebreas. “Los griegos con su admirable asimilación intelectual y su potencia creadora, transformaron el alfabeto fenicio, dando a sus letras el sello estético, la gracia elegante de su raza, e inventaron las vocales que añaden precisión y matiz a la escritura”¹².

La epigrafía o ciencia que trata de la interpretación y el conocimiento de las inscripciones grabadas en bronce, rocas, piedras, mármoles, etc. Han proporcionado muchos datos para el estudio del origen y de las evoluciones de la escritura.

La roca, en los pueblos civilizados de oriente, en la India, en Caldea, en Egipto, Europa y América, se ha conservado a través de los siglos, escrituras gravadas, ya profundamente y esculpidas en relieve. Hasta la fecha no todas han podido ser descifradas. Los fenicios, asirios, caldeos, hebreos y egipcios, escribieron de derecha a izquierda, con un movimiento de regresión que resulta hasta nuestros días inexplicable para los pueblos occidentales.

¹¹ Carlos A. Guzmán, op. cit, p. 37.

¹² Carlos A. Guzmán, op. cit, p. 38.

Los griegos como herederos directos, adoptaron en principio este método; luego de manera alternativa escribieron de derecha a izquierda y de izquierda a derecha, con una especie de ritmo utilitario, en el que la mano iba y venía sin saltar ningún espacio, hasta que finalmente se fijaron en la dirección que ha prevalecido en las escrituras occidentales, este modo es catalogado como más práctico y racional.

Otras razas, como la de los chinos escriben perpendicularmente, ósea de arriba hacia abajo. Vemos entonces una serie de opuestas y diversas direcciones a la hora de escribir, sin embargo más que las diferencias de las letras, dan motivo fundado para suponer que el sublime arte de la escritura fue inventado simultáneamente en diversos pueblos o culturas. O dicho más acertadamente, que lo inventaron sin tener conocimiento el uno del otro.

Fundamento de esto sería la necesidad universal de la inteligencia humana. De todos modos, hoy en día es generalmente admitido, que el primer alfabeto fue el fenicio, y que de él derivaron todos los alfabetos conocidos; esto no quiere decir que fue el modelo a seguir por otras culturas, si se dice que fue el primer alfabeto, es en alusión a la cronología de su aparición.

Posteriormente se da el invento de la puntuación, que viene a ser una herramienta en la lectura y que le da ciertos rasgos y expresión a la escritura.

“El surgimiento de la escritura se le atribuye a Aristóteles de Bizancio, gramático alejandrino, que se propuso facilitar la lectura de Homero, unos 260 años antes de Jesucristo”¹³. Además algunos autores afirman que en los primeros manuscritos griegos, las palabras ni siquiera estaban separadas, únicamente existía una separación entre párrafos diferentes.

¹³ Carlos A. Guzmán. op. cit, p. 39.

En los caracteres latinos, se distinguía entre escritura capital o cuidada, se componía al igual que en la escritura griega, de letras sueltas que se dividían en dos tipos: “capital cuadrada”¹⁴ y la “capital rústica”¹⁵, cuya diferencia consistía en la mayor o menor perfección del trazado de los caracteres. Ambas formas se utilizaban por los escritores de la época. Pero en la escritura cotidiana se utilizaba un estilo cursivo.

En el tipo de escritura cursiva fue precisamente donde la diversidad de culturas imprimió sus propias características, modificándola hasta producir variedades muy notables en la totalidad del grafismo en los distintos pueblos occidentales.

Durante la época de Carlomagno, estas variedades nacionales tendieron a desaparecer ante un nuevo tipo, la “minúscula Carolina”¹⁶, la cual, a su vez, se desdobló en otros, aunque sin ningún invento propiamente dicho. Las letras góticas donde hay más preciosismo y detalles que claridad, dificultan el entendimiento, adoptadas por los primeros impresores alemanes.

En los comienzos del alfabeto, se dice que más que escribir se gravaba, consecuencia de ello es que se han conservado hasta nuestros días, a esto se debe que se hayan conservado importantes vestigios del origen de la escritura.

¹⁴ Ibídem. la Escritura Capital Cuadrada: esta bella escritura parece haber sido reservada para escritos de lujo y para las más veneradas obras, como las obras de Virgilio o la Biblia, puesto que esta clase de escritura era muy laboriosa de escribir debido a sus líneas rectas y formas angulares que se adecuaban más para ser trazadas en superficies duras con un cincel que para texto escrito con un cálamo o una pluma sobre papiro o pergamino

¹⁵ Ibídem. la Escritura Capital Rústica: era utilizada para propósitos más generales, los romanos desarrollaron una escritura menos formal. Este tipo de escritura era mayúscula con letras más redondeadas y por lo tanto más fáciles de producir en soportes blandos, se hizo muy popular y se convirtió en las letras estándar para libros.

¹⁶ Carlos A. Guzmán, op. cit. P. 40. La minúscula carolingia o minúscula carolina: es un escritura desarrollada como escritura estándar en Europa de modo que el alfabeto latino pudiera ser fácilmente reconocido en ella por la pequeña clase alfabetizada de una región a otra. Fue usada en el Imperio de Carlomagno aproximadamente entre los siglos IX y XIII.

Esta acción de gravar era una práctica primitiva y casi universal de hacerlo en columnas, asegurando así, cierta perennidad en la escritura y de paso la posibilidad de transmitirlo a la posteridad. La escritura era monumental y lapidaria.

Pero la escritura no podía ser únicamente monumental, por otro lado la piedra como soporte de escritura era demasiado pesada y de difícil manejo. Las planchas de bronce y de plomo también se emplearon con la misma finalidad, pero tenían el mismo inconveniente que la piedra.

Es de recalcar que todos los metales eran adecuados para el uso de la escritura, y gracias a esto han llegado hasta nuestros días, documentos de indudable autenticidad.

Posteriormente podemos hablar del papiro, el cual es conocido y utilizado desde antes de Herodoto, este soporte se elaboraba de una planta ciperácea, especie de junco que crecía en las orillas del río Nilo y en otros terrenos pantanosos de países cálidos, como Madagascar y en Sicilia. La fabricación de este material se transformó en una fuente de trabajo y de tráfico en Egipto.

La estructura de los libros, tanto en Grecia como en Roma, consistía en hojas de papiro, unidas con pegamento por uno de sus extremos, formando así un cuaderno, el cual se arrollaba en torno la vara era adherida a la última hoja. Se escribía sólo de un lado de la hoja, ya que su escaso espesor no toleraba otra cosa, sobre líneas trazadas con auxilio de regla. El libro formado de esta manera, se impregnaba de aceite de cedro y se guardaba en un forro de pergamino.

Con el pasar del tiempo, las sociedades se interesaron, por acelerar el desarrollo de la escritura, para la más rápida multiplicación de las copias, los manuscritos se dictaban al mismo tiempo a gran número de esclavos copistas.

Estas obras, puestas en venta de las librerías, solían estar plagadas de los errores inherentes al hombre que realiza este trabajo mecánico, tan diferente del trabajo dinámico de aquel que escribe por propia inspiración.

“El papiro terminó siendo reemplazado por el pergamino para el libro completo; que fue muy defectuoso en sus comienzos, se fue perfeccionando y su empleo se generalizó alrededor de cinco siglos antes de Jesucristo. Este elemento era más consistente que el papiro y se podía escribir por las dos caras, acabó por ser universalmente aceptado para la fabricación de libros.

La forma de estos, se llegó a parecer mucho a la de los actuales y se llamaban en latín *codex*, de donde proceden los nombres de código y código. También recibían el nombre de *codex* otros libros compuestos de finas láminas de madera, las que, cubiertas por una capa de cera, servían en Grecia y Roma para las escrituras más usuales y corrientes. Se escribía en ellas con un punzón de metal o de marfil, que se llamaba *estilo*¹⁷.

Según algunos historiadores, en China se conocía el papel desde antes de Jesucristo, y fue invento del ministro Tsai-Lun. Se fabricaba utilizando fibras de cáñamo, ciertas cortezas de árbol, trapos viejos y muchos materiales.

Siguiendo con la línea de pensamiento y cronológicamente. El invento de Juan Gutenberg separa en dos épocas la historia de los conocimientos humanos; la de los manuscritos y la de los impresos. Sin embargo con el invento de la imprenta no termina la historia de la escritura, que pasó por tan diversas vicisitudes y cambios en la edad media, en que las escuelas de caligrafía variaban de un centro a otro de actividades intelectuales.

Sin embargo, el avance que supuso la invención de la imprenta, significó la ruina para un gremio que había disfrutado de un notable relieve

¹⁷ Carlos A. Guzmán, op. cit, p. 41.

profesional hasta ese momento, que eran los copistas y los calígrafos. Esto no supuso la ruina para todos ellos, algunos se supone que los mejores, enfocaron su actividad hacia una demanda distinta. Los pocos escribientes que quedaron se dedicaron a hacer comunicados en las cancillerías y a publicar manuales o libros educativos de correcta escritura y distintas caligrafías.

El trabajo de estos calígrafos contribuyó paradójicamente, al desarrollo de la imprenta, pues su celo en el grabado de las planchas a imprimir hizo necesario avanzar en las técnicas y en la búsqueda de soportes idóneos para el grabado.

1.2. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA CRIMINALÍSTICA.

De manera introductoria podemos decir que desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta nuestros días, han concurrido ciencias de investigación criminal, que finalmente han venido a constituir la Criminalística General. De ahí la necesidad por esclarecer cuáles han sido las etapas hasta llegar a esta fundamental ciencia investigativa. La historia de la Criminalística ha registrado aquellas disciplinas que le precedieron; así, ha definido a las que le nutrieron para su nacimiento y ha determinado e individualizado a las que le permitieron evolucionar hasta la actualidad.

1.2.1. Ciencias y Disciplinas Precursoras de la Criminalística.

Según la historia y la opinión de varios doctrinantes, permite establecer que la primera disciplina precursora de la criminalística fue la que en la actualidad conocemos como "Dactiloscopía"¹⁸.

¹⁸ Dactiloscopia es la ciencia de la criminalística que se encarga de la identificación humana por medio del estudio análisis de las crestas papilares de los dedos. Este término en nuestro país

El ilustre experto en identificación B. C. Bridges, en una de sus obras hace la siguiente referencia: “algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el periodo conocido como la edad oscura”¹⁹. Kia Kung Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares.

El propio Bridges, hace otro comentario significativo manifestando que: “el libro de leyes chino de Yung Hwui, casi del mismo período, en una descripción en el mismo código local de reseñas chinas, establecía que para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo.

Todas las letras debían ser escritas con su propia mano y signar el documento con sus propias huellas dactilares”²⁰. Con lo anterior nos damos cuenta de la trascendencia que ha tenido la criminalística a través de sus disciplinas, quizá en ese remoto tiempo no se le conocía como tal. Pero era evidente su inevitable surgimiento.

Varios años después, en 1575, surgió otra ciencia precursora de la Criminalística que es la medicina legal, iniciada por el francés Ambrosio Pare, y continuada por Paolo Sacchias en 1651.

En 1665, Marcelo Malpighi, profesor en anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y las palmas de las manos.

forma parte de un trípode de identificación, complementado por la palmetoscopia y la pelmatoscopia; los tres forman la Lofoscopia.

¹⁹ Juventino Montiel Sosa, Criminalística, tomo 1, editorial Limusa, 1998, p. 19.

²⁰ Juventino Montiel sosa, op. cit, p.20.

Surgió en Inglaterra, en 1684 específicamente una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares; realizado por el doctor Nehemiah Grew, perteneciente al colegio de físicos y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

Posteriormente en 1686, nuevamente Malpighi hacia valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las partes de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi.

En 1753, otro ilustre estudioso y precursor, el doctor Boucher, realizaba estudios sobre balística, la cual en la posteridad se llamaría “Balística Forense”²¹.

“En 1809, la policía francesa permitiría la inclusión de Eugene François Vidocq, célebre delincuente de la época, quien originó para algunos la mayor equivocación en la historia de la investigación policiaca pero para otros ha sido uno de los policías más destacados de la historia, debido a que muchos de sus sistemas de investigación fueron heredados a sus sucesores Allard, Canler, Claude y Mace. Este personaje fundó la Surete Nationale (seguridad nacional) y no se deja de reconocer que tuvo muchos aciertos y ayudó empíricamente al progreso del cuerpo policiaco que él creó. Vidocq se retiró y fundó un grupo de investigaciones en París, en 1833”²².

Podemos mencionar un sobresaliente acontecimiento en la historia de la dactiloscopía, lo marcó un tratado publicado en 1823, por Johannes Evangelist Purkinje, quien presentó el ensayo de su tesis para obtener el grado de doctor en medicina, en la Universidad de Breslau. En ese escrito

²¹ Balística Forense: es la ciencia especial de la balística que como parte inherente de la criminalística, que tiene por objeto la peritación de aquellos casos relacionados con una investigación Jurídico-penal, y su campo de estudio son las armas de fuego, la munición que estas utilizan los casquillos que percuten, los proyectiles que disparan y los efectos que estos producen.

²² Juventino Montiel Sosa, op. cit., p. 21.

Purkinje describió los tipos de huellas dactilares y las clasificó en nueve grupos principales.

En 1823, Huschke describió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos.

En 1835, aparece otro de los precursores de la balística forense, Henry Goddard, que según la opinión de Jurgen thorwald fue uno de los más famosos de la policía británica, y hace referencia de lo siguiente: “en una de las balas que perpetraron el cuerpo de la víctima, Goddard observó una curiosa protuberancia y con dicho proyectil provisto de la mencionada seña particular, inició la búsqueda del asesino.

En la sombría vivienda de uno de los sospechosos, Goddard descubrió un molde para balas de plomo, un utensilio bastante común en aquellos días. El molde tenía un pequeño defecto; en el que se podía observar una hendidura.

Descubrió que la protuberancia de la bala asesina se ajustaba perfectamente a dicha hendidura. El dueño del molde detenido por sorpresa terminó confesando su crimen”²³.

En 1840, el italiano Orfila creó la toxicología, pero anterior a él surgió Paracelso, con una célebre frase que decía: “todo es veneno y no hay nada que no sea veneno”, sólo la dosis es lo que hace que una sustancia sea medicamento o veneno. Esta ciencia desde la antigüedad es usada por los aplicadores de justicia, para esclarecer ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia. Esta ciencia o disciplina también es precursora de la Criminalística.

“William Herschel, en 1858, al frente del gobierno civil del distrito de Hoogly, en Bengala, India, adoptaba el uso de las impresiones dactilares para evitar la suplantación de personas y para identificar a los

²³ Juventino Montiel Sosa, op. cit., p. 21.

reincidentes en la paga de pensiones a soldados hindúes retirados, estampando en las listas las huellas de los dedos índice y medio de la mano derecha”²⁴.

Este mismo personaje más adelante y de una manera más profunda demostró antes que nadie, dos de las características fundamentales de lo que más adelante se conocería como Iofoscopia, la perennidad y la inmutabilidad del dibujo digital, sirviéndose de dos impresiones de su dedo índice tomadas con veintiocho años de diferencia.

En 1866, Allan Pinkerton, y su Pinkerston’s National Detective Agency en Chicago, E.U.A., ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente adoptaría el nombre de fotografía judicial y actualmente se le conoce como fotografía forense.

Ahora bien, es importante hacer un énfasis en 1882, ya que para esta fecha Alfonso Bertillon creaba en París el servicio de identificación judicial en donde ponía en práctica su método “antropométrico”²⁵, dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888.

Este método es el primero que de manera científica y eficaz, consiguió con su sistema llevar a la práctica la medición, descripción morfológica, reseña de marcas particulares y cicatrices; después Bertillon asoció la fotografía a su sistema antropométrico. Dictando reglas tan oportunas para la obtención de retratos hablados; en pocas palabras su método estaba basado en registro de las diferentes características óseas métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años, en once diferentes partes del cuerpo.

²⁴ Juventino Montiel Sosa, op. cit., p. 22.

²⁵ Antropometría: es la sub-rama de la antropología biológica o física que estudia las medidas del hombre. Se refiere al estudio de las dimensiones y medidas humanas con el propósito de comprender los cambios físicos del hombre y las diferencias entre sus razas y sub-razas. Viene a significar “medidas del hombre”

Es importante recalcar que su método fue totalmente sustituido por la dactiloscopía. Ya que era demasiado engorroso ponerlo en práctica, se necesitaba casi medio día para la completa identificación de un delincuente; otro factor que ayudó al acaecimiento fue lo económico, debido a que los instrumentos de medición por ejemplo el del cráneo eran bastante costosos.

En 1885, en Londres, Sir Francis Galton colocaba los fundamentos para la solución del problema que representaba hacer una clasificación de las impresiones dactilares, la cual era de tres tipos arcos, presillas y verticilos.

“En 1888 se da un gran aporte a la dactiloscopía, por el inglés Henry Faulds en Tokio, Japón, quien vino a precisar la clasificación anterior de los dibujos papilares en la yema de los dedos. Su sistema fue el utilizado en Estados Unidos y Gran Bretaña”²⁶.

En el mismo año en mención Frigerio propone en su trabajo: L' orillé externe, un sistema de identificación llamado Otometría, que se basa en la diversidad de caracteres morfológicos de la oreja en individuos distintos, y su fijeza en cada uno de ellos; con un aparato que también inventó, al cual llamó otómetro.

En el año 1889, Levinshon, propuso en Berlín, la obtención de retinogramas o fotografías del fondo del ojo, en las que atendía a diversos criterios como: las dimensiones, la forma, el contorno y la disposición de vasos retinianos.

En 1891, surge otro importante personaje que contribuye a la dactiloscopía, en Argentina en la Oficina de Estadísticas de la Policía de la Plata, Juan Vucetich es comisionado para organizar un gabinete de identificación antropométrico.

²⁶ es.wikipedia.org/wiki/Dactiloscopia

Vucetich observa las enormes deficiencias, dos meses más tarde, inaugura la oficina de identificación y utiliza la antropometría y las huellas digitales de ambas manos y crea, la ficha dactilar.

A lo largo de este tema, vemos diversas disciplinas que antecieron a formar un bloque común, que más adelante se denominaría Criminalística.

Es notorio que todas estas disciplinas son un intento de partida; claro está que viéndolo como anteriormente está desglosado, parece una lluvia de ideas, para llegar a un pensamiento común e incluso se observa en algunos datos cronológicos que se dió un excesivo surgimiento de disciplinas no positivas; de una nula aplicación, pareciendo así una desesperación por contribuir o dar un aporte a la imperante necesidad de una sociedad que pide justicia efectiva.

1.2.2. Origen de la Criminalística.

Este encabezado nos permite diferenciar que las investigaciones policiales comenzaban a tomar un matiz más científico, pero sin desprenderse de un alto porcentaje de empirismo, que estaba representado por la intuición y el sentido común lo cual tenía resultados muy mediocres. Pero “todas estas investigaciones, adquirieron un nombre propio, que fue dado por el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos, el doctor en Derecho Hanns Gross, denominándole Criminalística, en Graz, Austria, en 1892, dada a conocer mediante su obra Manual del Juez, todos los sistemas de la Criminalística”²⁷.

El siguiente año se publica la segunda parte de este manual, con la traducción de Máximo de Arredondo, este hace una valoración de su

²⁷ www.mailxmail.com/curso-criminalistica-investigacion/criminalistica-origen

contenido y hace el siguiente comentario sobre Hanns Gross “no existiendo en nuestro país obra alguna que viniera a llenar el vacío existente, no hemos dudado en acudir a las literaturas extranjeras y muy particularmente a la alemana. Claro que en la alemana se incluye la de Austria, a cuyo país pertenece el autor, que como se sabe, figura en primera línea en la evolución jurídica moderna; y entre los muchos libros que hubiéramos podido escoger, hemos dado la preferencia, por su modernismo y su mérito indiscutible, a la obra del doctor Gross, y que tan justos y universales elogios ha merecido de la prensa europea”²⁸.

Dentro de este lapso de tiempo en el que nace la Criminalística, otro eminente jurista español, Enrique de Benito, interviene en el desarrollo de la misma.

Hans Goppinger nos dice: “citemos en forma particular a la escuela Austriaca; empieza con Hanns Gross, y del campo total de la Criminología subraya sobre todo la rama Criminalística. Gross fundó en 1912 el real e Imperial Instituto de Criminología en Graz, el primer Instituto Criminológico Universitario en Europa.

Hans Gross, no se contentó con la mera advertencia de la necesidad de la investigación criminológica, sino que llevó a cabo personalmente investigaciones en el instituto de Graz, cuyo punto principal lo constituyeron cuestiones de la psicología de la declaración y del interrogatorio”²⁹.

Dentro del contenido de la obra de Gross destacaban la Antropometría, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, explosivos, Fotografía, Grafología, Hematología, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio. Por lo tanto en estas obras se ve reflejado un esbozo de diversas disciplinas e incluso algunas materias bastante aisladas.

²⁸ Juventino Montiel Sosa, op. cit., p. 23.

²⁹ Juventino Montiel Sosa, op. cit., p. 24.

1.2.3. Evolución de la Criminalística.

En los años que surgió la Criminalística, muchos estudiosos de la investigación criminal se inclinaron por llamar al conjunto de métodos para la investigación de delitos como policía científica. Entre estos autores estaban: Alongi, también de Benito, como ya lo habíamos mencionado, Enrico Ferri que es precursor de la escuela positiva de la Criminología, Cesar Lombroso representante o máximo expositor de la misma escuela Positiva, Nicéforo, Ottolenghi, Reiss, Roumagnac y otros científicos. Se dice que para Gross, la Criminalística era una disciplina auxiliar Jurídico-Penal y su obra se tradujo en varios idiomas, lo cual provocó el interés de otros especialistas quienes empezaron a hacer observaciones y por consiguiente ayudaron a la evolución de esta.

En diversos países la necesidad de los cuerpos de seguridad se hizo más notoria, por lo que estas instituciones se vieron en la obligación de realizar estudios especializados para optar a la posibilidad de formar parte de estas instituciones policiales.

En 1896, Juan Vucetich logra que la policía de río de la plata, Argentina, dejara de utilizar el método antropométrico de Bertillon, debido a su ineficacia y complejidad para ser utilizado, sin dejar de lado lo costoso que eran tales instrumentos; reduce a cuatro los tipos fundamentales de la dactiloscopia dirigiéndose por la presencia o ausencia de deltas en la impresión digital.

En 1899, Ottolenghi junto con Alongi fundaron la revista Policía Científica. Lombroso, Ferri y Alongi invocaban pronto en Italia una policía Judicial Científica. Por lo que Alfredo Nicéforo en 1903, en el marco de la escuela positiva, con su monografía de estudio y enseñanza de la Criminología, coloca por primera vez a la Policía Judicial Científica, en el cuadro general de la Criminología.

Ahora si nos trasladamos a Latinoamérica, en estos países se integraban al uso de métodos científicos en la investigación criminal, escribían obras y creaban sus institutos de policía y laboratorios de Criminalística, ya en 1904 su sistema dactiloscópico había sido aceptado casi universalmente. En el contexto de este mismo año, en México Carlos Roumagnac daba a conocer los primeros fundamentos de Antropología Criminal con base en estudios efectuados en la cárcel de Belén, tres años más tarde este mismo autor ponía en práctica servicios de identificación, además se identificaban las reclusas de la cárcel de Coyoacán por medio de la Dactiloscopia.

Siempre en México, “a principios del siglo XX, los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, publican sus trabajos en el libro Estudios de Antropometría Criminal; además, el primero de los doctores de referencia escribía sobre los tatuajes, y el licenciado Julio Guerrero elaboraba una verdadera tesis llamada La Génesis del Crimen en México, obra que en opinión de Roumagnac, tuvo mucho éxito”³⁰. Vemos acá reflejado uno de los primeros acercamientos a tratar de resolver el problema de la criminalidad.

En 1923, Carlos Roumagnac, escribió en México su primer libro sobre Policía Judicial Científica, en donde ya se establecen los métodos y técnicas de esa época para las investigaciones criminales. Doce años más tarde los Policiólogos Benjamín Martínez, Fernando Beltrán y otros crean en la ciudad de México una escuela para Policías en la que se enseñaba de Criminalística entre otras materias, se dice que el nombre de esta sufrió varios matices, la primera se llamó Escuela Técnica Policiaca, la segunda Escuela Científica de la policía, para finalmente llamarse Escuela de Técnica Policial.

Posteriormente se han dado innumerables aportes para robustecer a la criminalística, configurándose como una ciencia multidisciplinaria; que se

³⁰ Juventino Montiel Sosa, op. cit., p. 25.

auxilia de otras ciencias exactas, desprendiéndose de los vestigios empíricos e inconstantes con los que surgió esta ciencia tan importante hoy en día.

1.3. SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA DOCUMENTOSCOPIA.

1.3.1. Evolución de la Documentoscopia.

Esta ciencia que abordaremos no es más que una fiel disciplina de la Criminalística. Abordamos el área de la Documentoscopia como el aspecto general del cual se desprende la pericia caligráfica, estaríamos en presencia del género y la especie, pero para efectos de mayor comprensión ambos términos se pueden ver sinónimos el uno del otro. La diferencia de ambos o la utilización ya sea de uno o de otro dependerá del contexto en que se invoquen, sea temporal o espacial.

Consideramos que es preciso definir en un primer momento, lo que vamos a entender por Documentoscopia, la cual es definida por Méndez Vaquero: "la técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores"³¹. Su campo de actuación es muy amplio, abarcando la investigación de todo tipo de documentos con el fin de tratar de determinar su autenticidad o falsedad.

Como ya habíamos mencionado, que desde la antigüedad se tiene noticias de intentos para determinar la falsedad de los documentos o la autoría de una escritura; esto como resultado de la presencia de algo particular o específico de la escritura.

Los elementos no se buscan en base a parámetros científicos, ya que era una mezcla de fantasías y creencias dominantes de la época. Las etapas

³¹ www.grafologiauniversitaria.com/documentoscopia.htm

de esta disciplina podemos dividirla en tres, la primera de ellas denominada Empirismo Romántico, la segunda Empirismo Científico y la última la etapa Técnico Científico.

1.3.2. Empirismo Romántico.

Su historia se debería comenzar a relatar a partir del perfeccionamiento y vulgarización de la fotografía, iniciada al principio del siglo pasado. Con la divulgación de esta herramienta se pasaron a descubrir otras características particulares del grafismo, además de la forma de los caracteres.

No obstante, desde la antigüedad, se tiene noticias de pericias para determinar la falsedad de los documentos o la autoría de una escritura. Esto, como resultado del sentimiento instintivo de la presencia de algo individualizante de la escritura, siempre ha existido en la mente humana la idea que en la escritura hay elementos muy particulares, no siendo difícil descubrir los vestigios de un fraude en una pieza, volviéndose posible que esta sea examinada por varias personas, en diferentes momentos.

Sin ninguna base científica, se procuraba la solución de esos problemas a través de las fantasías y creencias entonces dominantes. En pocas palabras, con la sola observación. Sin la intervención de técnicas o herramientas creadas para tal fin. Lo anterior fue la base del Empirismo Romántico, que atravesó siglos hasta el inicio del siglo pasado.

1.3.3. Empirismo Científico.

Tuvieron que suscitarse grandes errores judiciales en casos muy sonados, de ahí que el valor de la pericia de documentos, particularmente la llamada pericia grafista, quedara gravemente desacreditada. Nadie más creía en esa prueba, objeto de ridiculizaciones.

Sin embargo, debido a la importancia que surge del tráfico de los documentos, no era posible prescindir de esta pericia. Se debía experimentar con otros métodos y procesos para restablecer la confianza. Por otra parte, en el mismo periodo, varias ciencias comenzaron a afirmarse y a progresar. Sucesos destacados de la física y de la química atrajeron la atención, a través de las realizaciones humanas, sumado a esto la fotografía ganaba terreno, con el magnífico milagro de la fijación de imágenes.

Algunos estudiosos, en su mayoría bien intencionados, en esa nueva tarea de darle un giro de funcionalidad a esta pericia. Vistieron los informes periciales de términos pomposos y fascinantes. Recurrieron a los toques químicos, a los microscopios y principalmente a las fotografías, dejando asombrados a los pocos entendidos en esta materia. El objetivo principal era el de causar admiración y no el de convencer.

De esta manera está terminada la segunda fase de la pericia, aquella que denominamos empirismo científico. Esto es porque en la misma, apenas se usaban viejas nociones aprioristas, revestidas de un moderno lenguaje técnico-científico.

Finalmente con la saludable reacción ya referida, iniciada en Brasil hacia 1940, la pericia de documentos parece haber conseguido sus galardones científicos.

1.3.4. Etapa de Progreso Técnico.

Sin duda alguna, ha sido extraordinario el desenvolvimiento de la pericia en los últimos años, parte de este progreso es gracias a los medios técnicos de observación, que han sido bastante acentuados.

Al vincular lo técnico surge como herramienta los rayos ultravioleta que hoy son rutinariamente usados en cualquier gabinete de seguridad, después de la segunda edición de Documentos Cuestionados, de Albert Osborn, se le dió apertura a otros documentos como el Tratado de Criminalística, de Locard en 1936 y 1937.

“La fotografía pasó al infrarrojo, pasó a ser utilizada en la pericia de documentos a partir de 1935; aparatos para iluminación con luz polarizada, microscopios modernos permiten la utilización con los más diversificados grados de ampliación y con todas las luces (incidentes, directa o de transparencia); monocromatizadores, colorímetros para cuerpos opacos, micrómetros especiales, utilizations diversas de célula fotoeléctrica, fotografías en colores y en miniatura, plantillas grafométricas, son algunas de las conquistas de los últimos decenios y que aun continúan”³².

A estas alturas podemos afirmar que la pericia de documentos se rige por normas científicas, dejando atrás los errores del pasado, se dice que la Documentoscopía alcanzó al falsificador. Sin embargo es lógico que ahora el propósito sea sobrepasarlo, pero en ¿qué consiste esto?, simplemente en que aparte de investigar, ahora puede abarcar la prevención.

1.4. ANTECEDENTES DE LA FALSEDAD EN GENERAL.

1.4.1. Aspectos Generales.

La falsedad como tal, no es suceso contemporáneo, ya que esta figura en sus diversas formas, fue objeto de acriminación en el Derecho Antiguo, con esto nos referimos al oriental, egipcio, griego, etc.

³² José del Picchia, op. cit., p. 47.

Como es costumbre la fuente más segura y directa a que un estudio jurídico puede atenerse en cuanto a la historia de este tipo de delito, es el Derecho Romano. “La primera ley al respecto se remonta hasta los tiempos de Sila, y lleva el nombre de Lex Cornelia Testamentaria Nummaria, que se refería a la elaboración de testamentos falsos, a la alteración o supresión de testamentos auténticos y a la falsificación de monedas”³³. Esta ley posteriormente tomó un matiz diferente, convirtiéndose en la Lex Cornelia de Falsis, la cual ya la habíamos mencionado en un apartado anterior, la naturaleza de esta era más amplia que su antecesora, llegó a comprender muchas otras figuras de falsedad, específicamente en documentos.

Es de hacer énfasis que la falsificación de moneda era castigada con penas mucho más severas como el destierro, trabajos de minas, como siempre los menos favorecidos como los esclavos se llevaban las penas más severas como la muerte.

Con los años este delito se elevó a delito de lesa majestad, ofendiendo la prerrogativa del Estado para producir la moneda nacional. Un atributo importante, de esta ley es que tipificó la denominada falsedad inmaterial o ideológica. Según Edgardo Donna “Hay que tener en cuenta que sólo se perseguía el delito consumado, ya que la Lex Cornelia no había previsto la tentativa”³⁴

Ahora bien, en cuanto a lo que nos incumbe, la falsedad documental se desarrolló de una manera bastante amplia. Tanto así que el Derecho Romano no se tomó la labor de adoptar un sistema recto del delito de

³³ Giuseppe Maggiore, Derecho Penal Parte Especial, Vol. 3, Editorial Temis Librería, Bogotá-Colombia, 1985, p. 511.

³⁴ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, Tomo IV, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002. p. 12.

falsedad, abarcando las más diversas figuras, e incluso las llamadas de cuasifalsedad.

Que sin ser falsedades típicas, eran castigadas como tal. Por ejemplo el falso testimonio, la calumnia, el perjurio, etc.

En Egipto, los escritos de los sacerdotes se consideraban intangibles. La falsedad documental, por tanto, constituía un delito de especial gravedad, castigado con la pena capital. La falsificación de moneda, infracción considerada de menor gravedad, se reprimía con la amputación de las manos del delincuente.

“El Derecho Germánico reprimió con ejemplar severidad la falsedad, y dispuso que fuera cortada la mano, que sirvió para cometerla. También el Derecho Intermedio se inspiró, en general, en el Derecho Romano, especialmente en materia de falsedad monetaria”³⁵.

Surge en aquel entonces las expresiones “falsedad es la mutación dolosa de la verdad en perjuicio ajeno”, “la falsedad no puede cometerse sin dolo” y “la falsedad que a nadie perjudica, no será castigada”³⁶.

A partir de lo anterior vemos que ahora la tendencia es diferente, se dice que es adoptada la postura o el espíritu de la legislación francesa, ya que se establece una categoría de los delitos de la falsedad, esto lo refuerza Donna al afirmar: “hay que colocar, como siempre, a la Revolución Francesa, y en especial a la obra de Napoleón y el Código Penal francés de 1810, como la época en que se organizó un sistema racional que fue el que se ha mantenido en el tiempo.

³⁵ Giuseppe Maggiore, op. cit. p. 513.

³⁶ *Ibidem*.

La cuestión es lógica, porque desde ese momento el Estado comienza también a racionalizarse, frente al mundo medieval, y además, como consecuencia de la aparición del individuo que reclama derechos y seguridades en el tráfico jurídico.

La idea es construir una categoría propia para estos delitos³⁷. A esto nos referimos que lo concerniente a monedas, timbres, documentos, títulos de crédito, etc. Pasan bajo una misma categoría. Y se pasa a tipificar la calumnia, falso testimonio, bajo la tutela de otro bien jurídico.

1.4.2. La Falsificación Documental en la Edad Media.

El periodo medieval poco aportó al desarrollo de las pruebas judiciales y en especial al de las disciplinas criminalísticas. Tras la caída del imperio romano de occidente, la proliferación de feudos, retrasó por un buen lapso la evolución de la ciencia del Derecho. La administración de justicia, eminentemente señorial, fue por entonces prácticamente consuetudinaria.

En materia penal, la prueba por excelencia fue la confesión del indiciado, obtenida mediante las más primitivas formas de tortura. La crueldad de los procedimientos en la investigación de los delitos y en la ejecución de las penas, como es sabido, constituyó la característica dominante del Derecho Penal Intermedio.

En el campo civil, la adopción del principio “testigos vencen escritos” llevó a la práctica la prohibición de toda forma de prueba pericial. Durante esta época se dan casos frecuentes de falsedad documental, pero las únicas que registran antecedentes judiciales de alguna significación son las sigilares (falsificación de sellos) y las relacionadas con la integridad material de los documentos, las falsificaciones de bulas, títulos nobiliarios,

³⁷ Edgardo Alberto Donna, op cit, p. 13

cartas y privilegios reales, así como de documentos desprovistos de significación económica, pasaban generalmente inadvertidas ante el desconocimiento de métodos y técnicas específicas de examen.

Fuera de los factores anteriores, hubo uno que por sí solo explicaría el desinterés de la justicia en el peritaje de escrituras durante este largo periodo: el generalizado desconocimiento del arte caligráfico por nobles y plebeyos, fenómeno que convirtió esta actividad en patrimonio exclusivo de los clérigos, hasta el punto de llegar a transformarse esa ignorancia, de efecto en causa.

El saber escribir, por sí sólo, constituía legitimación suficiente para acudir ante el tribunal eclesiástico en lugar del civil.

La ignorancia de la escritura explica en gran parte el auge de los sellos de cera que se empezaron a usar entonces en sustitución de la firma autógrafa. Los documentos públicos, tanto civiles como eclesiásticos, solían refrendarse con el sello personal del funcionario. Una antigua costumbre romana que se revivió con entusiasmo dado el reinante analfabetismo del periodo. Fue tal la importancia del sello, que en la práctica se le llegó a identificar con la función pública.

Mejores aportes al estudio del delito de falsedad y al derecho penal en general hizo, si se quiere, el Derecho Canónico, al dar un énfasis especial al análisis del elemento subjetivo de la conducta. A la confusión de los conceptos de delito y pecado, que en determinados aspectos a dado tanto que lamentar a la iglesia, hay que reconocer al menos esa importante y positiva contribución.

Es sólo a finales de la edad media, sin embargo, cuando se comienza a legislar sobre la falsedad documental, ante el progresivo incremento del ilícito. Un auge provocado, sin duda, por el frenético desarrollo de los pueblos y la expansión de las transacciones comerciales. La firma

autógrafa comienza poco a poco a sustituir al sello y va ganando terreno como elemento de identificación personal.

1.4.3. La falsificación hasta el siglo XVIII.

En los albores de la imprenta la falsificación de firmas y escritura estuvo acompañada de célebres fraudes con impresos, como es de suponer. Los investigadores observan que la imitación no está ausente en los primeros libros y en muchos de los más apreciados textos tipográficos. Algunos de ellos remendaban las características técnicas de los manuscritos más antiguos. Se conservan inclusive ejemplares de singular valor histórico en los que aparecen retocados a mano los caracteres impresos para darles la apariencia de signos caligráficos o manuscritos.

No todas estas imitaciones constituían delito en sentido estricto, desde luego; con muchos de los impresos repintados y asentados en pergamino en lugar de papel, por ejemplo lo único que se buscaba era un efecto artístico. En casi todos los casos, en fin, lo que se pretendía era una reducción de costos. No cabe duda, por ejemplo, de que en buena parte fue este el origen de la inmensa mayoría de los “palimpsestos”³⁸, escritos plasmados en el soporte de documentos a los que se había borrado o erradicado antes su texto original.

Mutilaciones motivadas, casi invariablemente, por el alto precio que alcanzaron entonces los materiales de la escritura.

Solo a fines del siglo XVI comienza la firma a sustituir el sello medieval en Inglaterra. Largo tiempo hubo de transcurrir, pues, para que el cotejo de manuscritos adquiriera carta de naturaleza dentro del régimen probatorio anglosajón. Sonados errores judiciales en el propio territorio Inglés y en los países continentales, despertaron justificadas sospechas sobre los

³⁸ Palimpsesto se llama al manuscrito que todavía conserva huellas de otra escritura anterior en la misma superficie, pero borrada expresamente para dar lugar a la que ahora existe. es.wikipedia.org/wiki/Palimpsesto.

fundamentos científicos del cotejo morfológico e hicieron que se le rechazara sistemáticamente como prueba; al menos en materia penal.

CAPÍTULO II

FALSEDAD DOCUMENTAL

2.1. ASPECTOS GENERALES

De modo general puede decirse que los delitos comprendidos en el Título XIII de nuestro Código Penal “concretan ataques a la fe pública, por hacer aparecer como auténticos y reveladores de verdad, signos representativos o documentos que dan cuenta de lo pasado, cuando no son auténticos o mienten sobre lo representado”³⁹.

“Pero todos los objetos de estos delitos vienen señalados por una particular característica que les ha otorgado el Estado con su función jurídica, o se los ha impuesto como instrumentos de fe valederos erga omnes, por las formas de su representación o por la persona que interviene en su formación (como ocurre con la moneda y los instrumentos públicos), o se los ha dotado de una determinada prestancia acreditadora de su procedencia y contenido para que puedan cumplir efectivamente la función que el mismo Derecho les asigna en la vida transaccional (como en los títulos de circulación y, en general, en los denominados instrumentos privados). Pero si los primeros se encarnan en lo que, con propiedad, podemos indicar como la esfera de la fe pública, los segundos participan de ella en virtud de los efectos que la ley les otorga en los negocios jurídicos de los particulares, aunque no tengan consecuencias para quienes son extraños a dichos negocios”⁴⁰

2.1.1. Delitos relativos a la Fe Pública.

Dentro de nuestro código penal, en el Título XIII encontramos este tipo de delitos, donde lo que se está castigando es la falsedad, en sus diversas

³⁹ Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial, Tomo II, 6° Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1998, p.359.

⁴⁰ *Ibíd.*

formas delictivas, tenemos así perjuicios hacia la propiedad, delitos que lesionan netamente a la administración pública o al Estado mismo.

Lo que aquí se está tratando de proteger es el sentido de confianza que incorporan los negocios jurídicos, es decir, se pretende que los ciudadanos se desenvuelvan dentro de una sociedad que realiza sus transacciones jurídicas de buena fe, enalteciendo el sentido de confianza, y que aquella conducta que desee lesionar ese bien jurídico, sea reprochada de tal manera que sea acreedora de una sanción.

En otras palabras, los delitos relativos a la fe pública lo que dañan es el derecho a la verdad y a la credibilidad que guardan los documentos con los que día con día damos validez a nuestros actos, como son los documentos públicos y auténticos, de los que nos ocuparemos más adelante.

“La fe pública no está constituida entonces por cualquier forma de confianza, de un particular en otro particular, sino que, para decirlo con otras palabras, es la fe sancionada por el Estado, la fuerza probatoria atribuida por él a algunos objetos o signos o formas exteriores”⁴¹.

La pregunta que debemos hacernos es ¿qué es lo que se protege, la fe pública o la confianza de la veracidad de los documentos?

Carlos Creus ya nos brindó una respuesta a dicha interrogante cuando nos afirma que “si lo atacado por los delitos que vamos a tratar es la fe pública en sí misma, en principio todo lo que desfigure material o ideológicamente el instrumento al que la ley le asigna la función de portarla, podrá tener cabida en las figuras típicas; pero si lo que se considera atacado es la confianza de los integrantes de la sociedad en

⁴¹ Código Penal de El Salvador Comentado, tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, art 279.

tales instrumentos, la conducta debe constituir un algo más para poner realmente en peligro el bien protegido; ya no bastará con la deformación del instrumento, tendrá que ser idónea para mantener la confianza que aquel merezca como portador de la fe pública⁴²ⁿ.

Nuestro legislador ha contemplado dentro de los delitos a la fe pública los siguientes:

- Falsificación Tenencia o Alteración de Moneda, art 279 CP.
- Falsificación Tenencia de Sellos oficiales, especies Fiscales o Billetes de Lotería, art 280 CP.
- Venta o Circulación de Moneda Estampilla o Especies Fiscales Falsificadas, art 281 CP.
- Valores Equiparados a Moneda, art 282 CP.
- Falsedad Material, art 283 CP.
- Falsedad Ideológica, art 284 CP.
- Falsedad Documental Agravada, art 285 CP.
- Supresión, Destrucción y ocultación de Documentos Verdaderos, art 286 CP.
- Uso y Tenencia de Documentos Falsos, art 287 CP.
- Uso Falso de Documento de Identidad, art 288 CP.
- Tenencia y Uso Indebido de Traje o Uniforme, art 288 CP.
- Ejercicio Ilegal de Profesión, art 289 CP.
- Falsificación de Señas y Marcas, art 289-A y art 289-B CP.

Para efectos de puntualizar nuestra investigación no profundizamos en cada uno de los tipos penales, pues, nuestro enfoque está dirigido a la falsedad documental, como se observará dentro del presente capítulo.

⁴² Carlos Creus, op cit, p. 360.

2.1.2. Concepto de Fe Pública.

Manuel Ossorio define a la Fe Pública como la “autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios”⁴³.

Otra acepción nos la brinda el Diccionario Virtual de la Corte Suprema de Justicia, al afirmar que es la “Veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestra su falsedad”⁴⁴.

Ahora bien pasando a los aportes de diferentes doctrinarios, partimos de Carrara, quien al hablar del concepto de fe pública, se empeña en diferenciar la fe pública de la privada, “afirma que la fe pública surge necesariamente con la sociedad civil, ya que al imponerse una autoridad se crean signos, valores y a la par individuos, en los que delega esa autoridad y a quienes se les encomienda la custodia y su salvaguarda.

⁴³ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1 ° Edición Electrónica.

⁴⁴ Diccionario Virtual de la Corte Suprema de Justicia, Unidad de Sistema Administrativos.

Lo que antes era fe privada, que hacía al contrato entre la partes, pasa a ser fe pública, en cuanto que ya no es una fe que se deriva de los sentidos, ni del juicio, ni de las meras atestaciones de un individuo privado, sino de una prescripción de la autoridad, que la impone”⁴⁵.

Pessina de manera más objetiva nos dice que “la fe pública no es la pura fe del privado, sino la fe sancionada por el Estado o la fuerza probatoria por este atribuida a algunos objetos o signos o formas exteriores: es la certeza jurídica”⁴⁶.

Algunos autores como Manzini, ven el surgimiento de la fe pública con más normalidad, viéndola como una necesidad y una costumbre de la vida social. Es decir, algo inminente de toda sociedad. Define la fe pública “como aquella recíproca fiducia colectiva por la cual se desarrollan determinadas relaciones sociales, como son las relativas a la emisión y circulación monetaria, los medios simbólicos de autenticación pública o certificación, los documentos, etc.

Este mismo autor, apuesta a la perennidad de esta fe o confianza colectiva, teniendo como fuente la costumbre social, pensando que siempre tendrá el carácter de positiva, es decir el de aplicabilidad. Para Manzini este es un bien jurídico colectivo dado que la protección penal se extiende a aquellos hechos que no sólo traicionan la confianza individual, sino que también pueden inducir al engaño a un número determinado de personas.

Ahora analizaremos la posición de Tozzini y Baygun, ya que su idea parte de las funciones que tiene el estado. En la primera de estas aparece

⁴⁵ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, tomo IV, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, p. 17 y 18.

⁴⁶ Edgardo Alberto Donna, op. cit., p. 19.

el Estado como autoregulador de su conducta, habilitando funcionarios para ejercerla y emitiendo signos o instrumentos para ejercerla, por lo tanto los documentos emanados por estos funcionarios son una prolongación de la persona estatal.

Otra de las funciones es cuando el Estado instituye las regulaciones para los actos y convenios entre los particulares, dentro de esta función el Estado es responsable del ordenamiento, pero no de los actos cumplidos en virtud de ese ordenamiento, en pocas palabras ya no actúa como garante de su intervención, sino como garante de la regulación previa. Podemos concluir que ambas funciones relacionan un estado de confianza objetiva que tiene como común denominador la presencia del Estado como creador. Tomando como base lo anterior definen la fe pública “como la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el Estado en esas dos funciones”⁴⁷

2.1.3. Bien Jurídico Protegido.

Partimos dejando por sentado lo que entenderemos en nuestra investigación por bien jurídico, por ello retomamos la definición de Enrique Bacigalupo, “en la medida en que bienes jurídicos son todas aquellas situaciones o valores que el legislador quiera proteger, prácticamente todo delito, es decir, toda amenaza de pena referida a un comportamiento determinado, protegerá un bien jurídico que será lisa y llanamente la finalidad perseguida por el legislador”⁴⁸.

⁴⁷ Edgardo Alberto Donna, op. cit., p. 21.

⁴⁸ Enrique Bacigalupo, Manual de Derecho Penal, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1993. p. 9.

En el título relativo a los delitos contra la fe pública, es vinculante el término de falsedad que no es más que el mudamiento de la verdad. Sin embargo lo que nos interesa no es la verdad en sentido filosófico, sino la apariencia de conformidad a la realidad que engendran determinados signos, nombres y documentos.

Por lo tanto entramos en una cadena; debido a que esta apariencia de verdad, engendra una confianza, una fe en la sociedad o en el público en general.

Según Muñoz Conde, “la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico, puede servir como medio de prueba y autenticación”⁴⁹.

Ahora bien todos o casi todos los objetos sobre los que recae la acción en esta clase de delitos, son signos que vienen a transmitir una apariencia de realidad, entonces según los lineamientos de Muñoz Conde “la creación y la manipulación ilegítima de esos objetos son ataques al tráfico fiduciario, a la fe pública”⁵⁰ pero ¿por qué específicamente en la fe pública? porque en la medida que los objetos anteriores gozan de crédito para que se den las relaciones sociales, por la importancia de este tipo de relaciones su uso es prioritario para el normal desarrollo de una convivencia con un mínimo de organización.

Complementando la idea anterior, no podemos dejar de lado el aporte directo de Carlos Creus, pues brinda una bifurcación de los instrumentos que están insertos en este bien jurídico protegido; al decir que “todos los objetos de estos delitos vienen señalados por una particular característica

⁴⁹ Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal Parte Especial, , Undécima Edición, España, 1995, p . 605.

⁵⁰ Francisco Muñoz Conde, op. cit., p. 606.

que les ha otorgado el Estado con su función jurídica, o se los ha impuesto como instrumentos de fe valederos erga omnes, por las formas de su representación o por la persona que interviene en su formación (como ocurre con la moneda y los instrumentos públicos), o se los ha dotado de una determinada prestancia acreditadora de su procedencia y contenido para que puedan cumplir efectivamente la función que el mismo Derecho les asigna en la vida transaccional (como en los títulos de circulación y, en general, en los denominados instrumentos privados). Pero si los primeros se encarnan en lo que, con propiedad, podemos indicar como la esfera de la fe pública, los segundos participan de ella en virtud de los efectos que la ley les otorga en los negocios jurídicos de los particulares, aunque no tengan consecuencias para quienes son extraños a dichos negocios”⁵¹

La fe pública es tan importante que sin ella no podría desarrollarse el tráfico jurídico.

En el título XIII de nuestro código penal, en pocas palabras no se trata de proteger la verdad en abstracto, sino la apariencia de verdad que tienen determinados instrumentos o signos, siendo al mismo tiempo elementos probatorios en su sentido más amplio. Es de recalcar que esta idea de medios probatorios es aceptable mientras no se confunda o se reduzca a los medios de prueba admisibles en un proceso.

Como venimos explicando, según algunos doctrinantes existen dos tipos de instrumentos u objetos que están bajo la cobertura del bien protegido. Los primeros son aquellos otorgados por el Estado dentro de los límites de su función jurídica y aquellos que tienen una función transaccional dentro de la sociedad. Con la inclusión de estos últimos, vemos que

⁵¹ Carlos Creus, op. cit., p. 359.

existen cambios significativos ya que estamos yendo más allá de preservar a la fe pública en su sentido estricto y tradicional.

Como lo menciona Creus se está tratando entonces de proteger la confianza general en la autenticidad.

De lo anterior es que algunos estructuran y construyen estos delitos basándose en el puro significado de la fe pública, otros hacen hincapié en la confianza en los instrumentos portadores. Pero esto no es absoluto porque existen tesis que se consideran intermedias.

Para Carrara, lo directamente atacado o vulnerado por estos delitos es la fe constituida en cada uno de los miembros de la sociedad.

Según Creus, para que el ataque se produzca deben concurrir dos elementos, la mera objetividad deformante y la confianza infundada en la autenticidad y veracidad del objeto, ambas deben de estar presentes, una como origen de la otra, nunca separadas de sí mismas.

Retrocediendo un poco en la profundidad del tema, resumiendo los primeros planteamientos de Edgardo Donna en cuanto a la fe pública como bien jurídico protegido, surgen problemas de determinación y precisión. Es frecuente que se confunda el bien jurídico y el objeto de protección; con respecto a este punto algunos autores coinciden en afirmar que el bien jurídico es un ente ideal, en pocas palabras un valor que viene a ser protegido jurídicamente; por otro lado el objeto material del delito o también llamado objeto de la acción, es por el contrario un objeto con existencia real, que pertenece al mundo empírico, o sea a aquel entorno perceptible por los sentidos, recayendo sobre él la acción misma del autor.

Pero es necesario remontarnos a los orígenes, porque en un principio lo que se protegía en este tipo de delitos era el derecho a la verdad, en el Derecho Romano la falsedad traía consigo la falta de verdad. “Falso es aquello que en verdad no es, pero que se afirma ser verdad”⁵²

Esta idea de la verdad surgió de autores italianos de la edad media, para luego ser trasladada a España donde jurídicamente se concibió a la falsedad como el mudamiento de la verdad. Basándonos en Carrara, se dice que, “la fe pública tiene dos rasgos: uno subjetivo, pues la creencia no es sólo de un particular, sino la de todos los ciudadanos, y otro objetivo, porque no se tiene fe en quién presenta la moneda o el contrato, sino en la autoridad pública, en sus signos, en sus símbolos, en sus mandatarios. Por ende, esta confianza no es voluntaria ni espontánea, sino una fe impuesta por el Estado moderno”⁵³.

Para darle más robustez al contenido del bien jurídico protegido, citamos a Binding, que lo expone como “la pureza del proceso probatorio obtenida mediante la autenticidad y la veracidad del medio de prueba”⁵⁴. El punto es que con este autor se comienza a analizar la protección de la prueba en sí misma, la pureza de la que hace referencia no es más que finalidad propia. Pero ¿cuál es esta finalidad?

Es la verdad teniéndola en cuenta como el exacto reflejo de las circunstancias objetivas.

Ramos va mas allá, analizando el espíritu mismo de la falsificación de un documento, porque este tipo de falsedades no terminan en la falsedad misma, debido a que se persigue algo diferente, como la apropiación de

⁵² Boldova Pasamar, Estudios de Derecho Penal, Comares, Granada, 2000, p. 26.

⁵³ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, tomo IV, op cit, p. 18.

⁵⁴ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, tomo IV op. cit, p.20.

un bien patrimonial ajeno, saldar una deuda, crear o extinguir dolosamente un derecho.

Dicho de otra manera no es un delito propio y culminado, es un elemento que se comete pensando en otro fin; argumentando que nadie se toma la tarea de estar falsificando con el fin de hacer ejercicios caligráficos. La falsedad se da para producir un perjuicio ajeno a la buena fe.

2.2. CONCEPTO DE DOCUMENTO.

Documento proviene de “docere, que significa informar, hacer saber, es todo objeto válido para probar una verdad, y por consiguiente, no sólo puede serlo un escrito, sino también una piedra, un hueso, un fragmento de metal⁵⁵.

La palabra documento encierra diversas concepciones, dentro de este apartado hacemos mención de las más orientadas con la falsedad documental misma, es así que nos auxiliamos de conceptos tales como el que nos brinda Carlos Creus, al definir a los documentos como “aquellos objetos materiales de los delitos de falsedades documentales que son, pues, los instrumentos públicos o privados reglamentados por el Código Civil; el documento que no cumple con sus exigencias, no constituirá aquel objeto”⁵⁶.

Otro concepto más específico de documento es el que nos brinda el Penalista Colombiano Ranieri, al definirlo como “cualquier materialidad idónea para representar y, por lo mismo, para probar la idea o el hecho

⁵⁵ Giuseppe Maggiore, Derecho Penal, Parte Especial Vol. III, De los delitos en particular, Editorial Temis Librería, Bogotá-Colombia, 1985. p 543.

⁵⁶ Carlos Creus, op cit, p. 391.

que en ella está expresado⁵⁷". Pero este no es el concepto de documento como objeto de la falsedad, propiamente dicho.

Y así sucesivamente surgen más concepciones unas más orientadas al documento como manifestación, tal como el que nos proporciona el español Eugenio Calón: "Documento es una manifestación de voluntad, en forma escrita, capaz de probar hechos de trascendencias jurídicas. De esta noción se desprende el contenido del documento, una manifestación de voluntad que tenga valor probatorio, pero no es preciso que esté redactado o confeccionado con la finalidad de servir de prueba, basta que sea apto para ello⁵⁸".

Siguiendo esta misma línea de pensamiento Carlos Creus en su Tomo II de su obra de Derecho Penal Parte especial cita a Soler y retoma el concepto de documento, concibiéndolo como toda atestación escrita en palabras mediante las cuales un sujeto expresa algo dotado de significación jurídica.

Según esto, la nota característica del documento es el contener palabras que exponen el pensamiento de un sujeto con significancia (o efectos) jurídica⁵⁹.

Muñoz conde concibe también al documento como "toda materialización de un dato, hecho o narración, es decir, todo objeto que sea capaz de recoger algún dato o declaración de voluntad, pensamiento atribuible a una persona y destinado a entrar en el tráfico jurídico"⁶⁰.

⁵⁷ Silvio Ranieri, Manual de Derecho Penal, tomo IV, Editorial Temis, Bogotá, 1975. p. 414

⁵⁸ Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Tomo II, Casa Editorial Urgel, Barcelona España 1952, p 222.

⁵⁹ Carlos Creus, op cit. p 392.

⁶⁰ Francisco Muñoz Conde, op cit , p. 624.

Podemos observar que la mayoría de conceptos que nos proporcionan los grandes autores, toman como elementos constitutivos del documento, que incorpora una manifestación de voluntad que se materializa a efectos de producir efectos jurídicos.

2.2.1. Falsedad Documental.

Este tipo de falsedad no es la mejor denominada, partimos así diciendo que hay algunos doctrinantes que la denominan falsedad que viola la fe documental, tal es el caso del autor Giuseppe Maggiore quien establece que “la falsedad en actos viola la fe pública documental, o sea la fe que la ley presta permanente y auténtica de hechos jurídicos. Por lo cual también con locución no del todo precisa, “Falsedad documental”⁶¹.

Con el objeto que el lector pueda tener un marco conceptual más amplio y crear su propia definición de Falsedad Documental, detallamos algunas a continuación: “La falsedad documental es la alteración de la verdad cometida con conciencia de causar un perjuicio en un documento destinado o adecuado para la prueba de un derecho o de un hecho que origine consecuencias jurídicas” ⁶²

Esta misma consideración es apoyada por Eugenio Calón al afirmar que “si el documento falsificado carece de capacidad para producir efectos jurídicos, no constituye falsedad documental punible⁶³”.

⁶¹ Giuseppe Maggiore, op cit. p 542.

⁶² VIII Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho penal (Bruselas, Julio de 1947

⁶³ Eugenio Cuello Calón, op cit, p 224.

Un documento materialmente auténtico es el que pertenece al que se imputa y no ha sido alterado. Hay falsedad cuando el escrito aparenta un origen diferente del real, o cuando se altera su contenido informativo, de manera que deja de ser el que era, el original o primitivo. Es falso pues, el documento que en su condición actual no corresponde a su autor expreso o declarado.

Para un mayoritario sector de la doctrina, el concepto de falsedad documental es inseparable de la idea de mutación. Para que exista falsedad hay que transponer o cambiar algo.

Falsear o falsificar es crear, a través de una intervención consciente, un contraste entre dos realidades: una preexistente (la inexistencia del documento, o su genuidad) y otra posterior (la existencia del escrito o su falsificación). En toda falsedad hay un cambio de una realidad anterior, o de un documento ya elaborado.

En efecto, como objeto material de la falsedad documental, es la escritura, atribuible a un autor determinado, e idónea para producir efectos jurídicos por la declaración de voluntad o por la atestación de verdad que contiene.

Por consiguiente, los requisitos que debe de tener el documento son tres: la forma, que ha de ser escrita, cualquiera que sea la especie de escritura; el ser atribuible a un autor determinado, que por lo tanto, debe de poderse individualizar, por la firma o por otros elementos; el contenido, que, como se ha dicho, se reduce a una declaración de voluntad o a una atestación de verdad.

“Si la escritura carece de sus requisitos esenciales, relativos tanto a la forma como al contenido, el documento es jurídicamente inexistente, y no puede tenerse falsedad documental; pero eventualmente podrá existir otro delito, por ejemplo estafa. En cambio si la escritura es sólo nula o anulable, por razones que no miran a la existencia del documento, puesto que éste jurídicamente existe, no hay duda que puede tenerse falsedad documental.”⁶⁴

2.2.2. Bien Jurídico Protegido en la Falsedad Documental.

El bien aquí protegido es la fe pública. “Expresión que, como observa Carrara, no debe interpretarse como fidelidad en el mantenimiento de una obligación contraída, sino en el sentido de confianza. Algunos autores consideran como fe pública solamente la impuesta por la ley, pero tal opinión no es aceptable pues la fe pública no es una imposición autoritaria, sino que, la fe que el público reconoce a determinados documentos destinados a probar hechos originarios de consecuencias jurídicas”⁶⁵.

Para el Profesor Muñoz Conde en la falsedad documental “la importancia del documento en el tráfico jurídico más que la fe pública o la propia seguridad en el tráfico jurídico Fiduciario, es la funcionalidad del documento mismo, el bien jurídico protegido”⁶⁶, porque este cumple la función de un medio de confirmación del contenido, es un medio de

⁶⁴ Silvio Ranieri, op cit, 1975, p. 414.

⁶⁵ Eugenio Cuello Calón, op cit. p. 222.

⁶⁶ Francisco Muñoz Conde, op cit, p . 624-625.

garantía de la persona que lo emite⁶⁷ y sirve como medio probatorio⁶⁸, de ahí es que deviene que para el Profesor Muñoz Conde, el bien jurídico que se protege es realmente la funcionalidad de los documentos que se han falseado.

2.2.3. Documento Público.

“Documentos públicos puede decirse que son los expedidos por los funcionarios competentes en el ejercicio de sus funciones y con las solemnidades requeridas por la ley”⁶⁹.

Muy similar es la definición que nuestro Código Civil en su art 1570 estipula, sólo que cambia la palabra documento por instrumento, al afirmar: “instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario”⁷⁰.

En la doctrina podemos encontrar variadas formas de denominar a los documentos públicos, para muestra el autor Giuseppe Maggiore los concibe como actos públicos, por pensar que es la denominación más propicia; es así que lo define como “el documento redactado, con las debidas formalidades, por un notario o por otro funcionario público

⁶⁷ Esta función la podemos observar claramente en el Código Civil de El Salvador en su artículo 1571, cuando establece que “el instrumento público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones”, en otras palabras, las partes plasman dentro de los documentos los hechos jurídicos con ciertas solemnidades para que este pueda también producir efectos jurídicos y pueda hacerse valer por la vía legal que corresponda.

⁶⁸ El mismo art 1571 del Código Civil del El Salvador en su inciso 2 valida que en el caso de los instrumentos públicos las obligaciones y descargos contenidos en él hacen plena prueba, de igual manera los documentos privados que se tengan por reconocidos según los casos que enumera el art 265 del Código Vigente de Procedimientos Civiles de El Salvador, tienen valor probatorio.

⁶⁹ Eugenio Calón, op cit. p 225.

⁷⁰ Código Civil de El Salvador, 1859.

autorizado para atribuirle fe pública en el lugar donde ese acto fue formado⁷¹.

De todo lo mencionado por los diversos autores, podemos concluir que el carácter público que se le da al documento, viene determinado por la esfera en que se produce y por el sujeto del cual emana el documento, tomando en cuenta que este documento debe de estar revestido de formalidades legales para que pueda gozar de la validez y la autenticidad que le caracteriza, para que surta así efectos jurídicos.

2.2.4. Documento Privado.

Es necesario para comprender esta clase de documentos comenzar por definirlos, es así que retomaremos el concepto de Manuel Osorio quien afirma que es “el documento redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le dé fe o autoridad”⁷².

Del concepto anterior podemos afirmar que está orientado a definir el documento en razón de quien lo emite, pero por otro lado podemos sostener otra definición en razón de la función que realiza la persona que emite el documento, es así que obtenemos el concepto de Silvio Ranieri, él plantea que “es escritura privada no sólo todo documento extendido sin la intervención de un notario o de otro funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, sino también todo documento redactado por un funcionario público o por empleado público, encargado de un servicio

⁷¹ Giuseppe Maggiore, op cit. p.547.

⁷² Manuel Ossorio, op cit.

público, fuera de sus funciones o atribuciones, o también formado por un funcionario público incompetente⁷³ o incapaz⁷⁴.”

Según esta definición no por el simple hecho de ser un notario o funcionario público el documento se tendrá por público, ya que según la calidad que está ejerciendo el agente emisor del documento es que se definirá ante qué documento nos encontramos.

En la doctrina nos podemos encontrar con múltiples autores que prefieren brindar un concepto más simplista a los documentos privados, es lo que se denomina concepto por exclusión, es así el caso de Soler, de quien se apoya Edgardo Donna en su obra de Derecho Penal parte especial y extrae el concepto que “todo documento que no revista el carácter de instrumento público es un instrumento privado; siguiendo una metodología más descriptiva, enfatiza que el documento es un instrumento privado cuando, sin necesidad de observar una forma especial y de estar redactado en idioma nacional, está firmado por las partes otorgantes salvo que la ley disponga lo contrario⁷⁵.”

En su mayoría los conceptos de documentos privados concuerdan que esta clase de documentos manifiestan un tenor de un sujeto determinado con efectos jurídicos, sin que dentro del instrumento se incorporen tantas formalidades o solemnidades, pero vale decir, que esa declaración que se plasma tiene eficacia jurídica y es reclamable porque se toma en cuenta la buena fe de los contrayentes.

⁷³ Silvio Ranieri, op cit, p 416.

⁷⁴ Un aspecto muy importante que señala Ranieri es en la parte última del concepto, que manifiesta que también se entenderá que es documento privado, cuando quien da fe del instrumento es incompetente, esto nos hace pensar que en otras legislaciones este documento se vuelve privado, mientras que en la de nosotros simplemente se entenderá que tal acto es nulo por adolecer de vicios de competencia.

⁷⁵ Edgardo Donna, Derecho Penal Parte especial Tomo IV, op cit, p. 146.

2.2.5. Falsedad Material.

Para Carlos Creus esta falsedad recae sobre “la materialidad del documento, sobre sus signos de autenticidad, incluidos los que forman su contenido, ya sea que se los imite, creándolos o que se los modifique, alterando los verdaderos; ataca, pues, la verdad con el menoscabo de la autenticidad del documento”⁷⁶.

Para otros autores tales como Fontán Balestra la falsedad material “recae en la escritura misma”⁷⁷, la falsedad material lo que ataca propiamente es la autenticidad del documento del sujeto de quien emanó.

“Tenemos falsedad material cuando se ha formado, en todo o en parte, un documento falso, o cuando ha sido alterado un documento falso, o cuando ha sido alterado un documento verdadero. Sus formas de manifestación son, por lo tanto, la contrahechura y la alteración”⁷⁸.

La acción típica en esta falsificación es la de hacer en todo o en parte un documento falso o adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar para otro individuo un perjuicio por la comisión de dicha acción.

Lo que se pretende con esta falsedad es hacer pasar como auténticamente verdadero lo que no es; hay una adulteración, se concreta también la alteración de lo verdadero para transformarlo en no verdadero.

⁷⁶ Carlos Creus, op cit, p.409.

⁷⁷ Carlos Fontán Balestra , Derecho Penal Parte Especial, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 655.

⁷⁸ Silvio Ranieri, op cit, p. 417.

“En estas imitaciones hay siempre una creación; se forma algo que no existía⁷⁹.

Pertenece a esta categoría: la falsedad material del notario o funcionario público en documentos públicos, en certificados o autorizaciones administrativas, la falsedad material del notario en copias auténticas o en atestaciones sobre el contenido de los documentos, así como la falsedad material cometida por un particular o un funcionario público fuera del ejercicio de sus funciones, o por un empleado fuera del ejercicio de sus atribuciones.

En síntesis, y en palabras de Carrara, se produce falsedad material "siempre que la materialidad del escrito resulte diferente a otra materialidad a que el escrito se refiere, y que en este debía producirse tal cual es, de acuerdo con la verdad⁸⁰.

2.2.5.1.- Tipo Objetivo

Antes de adentrarnos al tema, creemos necesario que el lector tenga una noción clara de ¿qué es un Tipo y qué es la parte objetiva del tipo? “El tipo es una acción antijurídica descrita por ley y que está vinculada al resultado”⁸¹.

Este se constituye tanto del tipo objetivo como del subjetivo para poder definir el primero nos apoyamos en la concepción de Hans Welsel quien afirma que “es la acción de hecho con el resultado eventual y las eventuales condiciones y características objetivas de autor”⁸². Una definición más simplista pero muy práctica nos la brinda Fontán Balestra,

⁷⁹ Carlos Creus, op cit, p.410.

⁸⁰ Edgardo Donna, Derecho Penal Parte Especial Tomo IV, op cit, p.155

⁸¹ Edgardo Alberto Donna, Teoría del Delito y de la Pena Tomo II, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1995, p. 83.

quien establece que “el tipo objetivo es el que está constituido por la descripción de la conducta prohibida por la norma”⁸³.

Los elementos objetivos son los de los que se vale la ley para describir las conductas que conducen a la pena. Son los elementos puros de la tipicidad.

Son referencias a cosas, a personas o a modos de obrar, todas las nociones pueden ser captadas por los sentidos. Esto lo sustenta el Dr. Claus Roxín quien estipula que “al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general, también la descripción del resultado penado”⁸⁴.

En nuestra legislación la falsedad material está regulada y sancionada en el artículo 283 CP, esta toma en cuenta los dos tipos de documentos tanto los públicos como los privados.

Debemos primero estudiar los documentos públicos, que los regula el inciso primero del artículo ya mencionado; “el que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterar uno verdadero”⁸⁵.

Es en esta regulación, comprobamos la inclusión de los elementos que lleva inmerso el tipo objetivo, pues comprende los elementos de la acción externa del autor, cuando se refiere al hacer; la relación causal y los sujetos; que la ley no los ha delimitado concretamente pues deja las puertas abiertas a que pueda ser cualquier sujeto, cuando dice “el que”.

⁸² Hans Welzel Derecho Penal, Parte General, Roque de Palma Editor, Buenos Aires, 1956, p. 62.

⁸³ Carlos Fontán Balestra, Derecho Penal, Introducción y Parte General, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 193.

⁸⁴ Claus Roxin, Derecho Penal, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1997, p. 304.

⁸⁵ Código Penal de El Salvador, 2009.

El tipo objetivo que aborda la falsedad material lo podemos desglosar en dos partes:

- a) La acción de realizar total o parcialmente un documento público o auténtico:

Hacer en todo o en parte un documento falso, “equivale a fabricar declaraciones determinadas por medio de la escritura para que se atribuyan a personas que no la han extendido u otorgado”.⁸⁶

En el hacer, se da un procedimiento de imitar el documento que se tiene como auténticamente verdadero. Dicha imitación puede ser total (en todo) o parcial (hacer en parte). En las imitaciones siempre hay una creación, “se forma algo que no existía, sea partiendo de la nada, sea partiendo de una objetividad existente a la que se agrega una creación parcial”⁸⁷.

El concepto de la imitación está orientado a una creación falsa, la cual es contradictoria entre lo que el documento original expresa. Pero para que se constituya el tipo se debe de pensar en la posibilidad del engaño que procura la conducta del falsario. Esto significa que “la imitación tiene que ser idónea para hacer parecer como verdadero el documento falso.

El grado de idoneidad no se mide con un criterio propiamente material, sino en los términos de la apariencia de genuinidad, es suficiente que los rasgos del documento falso y la coherencia de su contenido lo hagan aparecer como genuino”⁸⁸.

⁸⁶ Edgardo Donna Derecho Penal Parte Especial Tomo IV, op cit, p. 161.

⁸⁷ Carlos Creus, Falsificación de Documentos en general, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2000, p. 53.

⁸⁸ Carlos Creus, Falsificación de Documentos en General, op cit, p.54.

Para Silvio Ranieri el tipo objetivo de este delito es “el documento original con los caracteres del documento, consistente en un certificado o en una autorización”⁸⁹, que son expedidos por un notario o funcionario público.

b) La acción de alterar uno verdadero.

Alterar es incluir en el documento verdadero manifestaciones o aseveraciones que no son formuladas por el otorgante del mismo, lo que se hace es una sustitución o supresión de una parte o todo el documento. Lo que se pretende al realizar la alteración, es incorporar nuevos elementos que deformen el texto existente, “en su objetividad, con repercusión en su carga de sentido”⁹⁰.

Es de gran relevancia acotar que la alteración se puede hacer en los documentos originales ya sean protocolos, registros, actas de expedientes, libros contables, etc.

La adulteración se puede dar de diversas maneras como por ejemplo: borrando alguna cláusula o palabra, agregando otras cláusulas o palabras, sustituyendo palabras por otras, haciendo también salvedades al final de los documentos.

De esto se infiere que en la alteración se produce una transformación en el tenor del texto, es decir en su significado objetivo, de la cual se causa un perjuicio como consecuencia del cambio de la materialidad del documento.

Resulta de gran importancia señalar que si bien no se encuentra taxativamente en la ley el perjuicio que se debe provocar, es de lógica

⁸⁹ Silvio Ranieri, op. cit, p. 426.

⁹⁰ Carlos Creus, Falsificación de documentos en General, p. 65.

deducción tomarlo en cuenta, y este no sólo hace alusión al daño a la fe pública, sino que se deben tomar en cuenta la lesión de otros bienes jurídicos tales como el del patrimonio, debido a que al alterar un documento público o privado, estamos causando una transformación en su tenor, es decir se muta la manifestación de voluntad materializada en el instrumento y esta puede cambiar las condiciones bajo las cuales se emitió, provocando de tal manera un perjuicio económico, en otras palabras un menoscabo a su patrimonio.

Solo cuando un individuo siente una desmejora en su patrimonio es que pensará realmente que ha habido una alteración del tenor del documento, precisamente es donde nos enfrentamos a la posibilidad del perjuicio. De ahí que hacemos nuestro, el pensamiento de Carlos Creus quien considera que “la falsedad documental no se castiga por el mismo hecho de la falsedad, sino porque ella acarrea peligro para bienes jurídicos distintos de la fe pública”⁹¹.

2.2.5.2.- Tipo Subjetivo.

Esta otra parte que conforma al tipo, es la que abarca, los motivos, inclinaciones, tendencias e intenciones del autor, por ello, se suele asociar únicamente el dolo al tipo subjetivo. Con respecto a esto se ha pronunciado el profesor Edgardo Donna quien analiza la constitución de este tipo y nos indica que “incluye el conocimiento del tipo objetivo, la voluntad dirigida a ese fin y la puesta en acción de dicha voluntad”⁹².

⁹¹ Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial, TII, op. cit, p. 414.

⁹² Edgardo Donna, Teoría del Delito y de la pena, op cit, p. 70.

“Sistemáticamente debe anteponerse el dolo, como elemento general del tipo subjetivo”⁹³, es así que el elemento constitutivo del tipo subjetivo es el ánimo de querer producir el daño y el conocimiento que con ese actuar se producirá el mismo. Por lo tanto hay un conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo objetivo.

La falsedad material se trata de un delito doloso. En este tipo penal no podemos hablar de la forma imprudente.

Núñez hace la siguiente afirmación: "La falsedad material únicamente es imputable a título de dolo. Este requiere la conciencia y la voluntad no sólo de cometer falsedad, sino también de cometerla de un modo que pueda resultar un perjuicio para un tercero, porque esta posibilidad no representa un resultado objetivo del acto delictuoso, sino que constituye uno de sus elementos"⁹⁴.

Hay un punto que no se puede pasar por alto, el dolo, en este delito, no sólo se traduce en la intención de querer producir o alterar en todo o en parte un documento falso o adulterar uno verdadero, sino que, además, llegar a concretar la falsificación o adulteración con el conocimiento del daño que dicha conducta puede causar.

De todo lo antes expuesto, se deduce que estamos hablando de un dolo directo, “que es aquel en el cual el autor quiere la típica violación del mandato y hacia ella endereza su conducta (quiere el resultado o la actividad con la que se consuma el delito)”⁹⁵.

⁹³ Claus Roxin, op Cit, p.307.

⁹⁴ Edgardo Donna Derecho Penal Parte Especial Tomo IV, op cit, p. 167.

⁹⁵ Carlos Creus, Derecho Penal, Parte General, 3º Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992, p.247.

2.2.5.3.- Consumación y Tentativa.

Como hemos dejado establecido, los documentos se dividen en documentos públicos y privados, es así que a la hora de perfeccionarse el delito tendremos diferencias entre estas dos clases.

Cuando recae sobre un documento público, el delito se consuma con la sola acción de creación total o parcial o con la adulteración, ya que con esos hechos surge la posibilidad de perjuicio. Dicho en otras palabras cuando la escritura se perfecciona, teniendo ésta el valor como tal. No se requiere el empleo o uso del documento.

Pero cuando se trata de un documento privado, la consumación sólo se puede dar con su utilización, pues sólo con ella nace la posibilidad de perjuicio; implica el uso de cualquier acto que coloque el documento en situación que lo haga valer o se lo pueda hacer valer según su finalidad; y esto resulta porque como hemos analizado anteriormente los documentos privados no dan fe de actos con su otorgamiento, sino que sirven más para el tráfico jurídico, de ahí deviene, que es necesario ponerlo en uso para que el delito se perfeccione; misma idea encontramos en la legislación Argentina, Carlos Creus establece que “para que esa confianza penetre en la órbita de la realidad, no basta con la existencia del documento falso; es imprescindible que éste haya comenzado a funcionar, a manifestarse en la esfera de quienes pueden verse afectados por la relación jurídica que representa”⁹⁶.

Un documento privado no lleva incluido la fe pública, incorpora confianza en sus signos, respecto de las personas sobre las cuales puede producir

⁹⁶ Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo IV, op cit, p.419.

o por medio de las cuales va a producir sus efectos; a ellas está dirigido el engaño, gestado en la falsa creencia de la verdad del documento.

En cambio en los documentos públicos, la situación es distinta, estos producen efectos con su misma existencia y, por tanto, desde ese momento aparecen los efectos jurídicos.

Es doctrina generalmente seguida, la que afirma la imposibilidad de tentativa punible en la falsificación de documentos públicos y privados, porque todo lo que está antes de la formación o el uso del documento, sólo puede ser apreciado como acto preparatorio que tampoco genera punidad, resultaría imposible determinar si el documento que se pretendía modificar o alterar, hubiera sido el idóneo para llegar a producir un peligro o un perjuicio real al bien jurídico tutelado.

2.2.6. Falsedad Ideológica.

Como ya abarcamos de manera satisfactoria el tema de la falsedad material, resulta como lógica consecuencia tratar el tema de la falsedad ideológica, recalcando que esta clasificación es debido a que la mayoría de acciones típicas tradicionalmente se dividen de esta manera.

Este tipo de falsedad consiste en hacer parecer en un documento, como si algo ha ocurrido cuando en realidad no fue así u ocurrió, pero de manera distinta.

Como mejor nos lo explica el Doctor Fontán Balestra “el documento no es falso en sus condiciones de existencia, sino que son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas”⁹⁷.

⁹⁷ Carlos Fontán Balestra, op cit, p. 656.

De manera muy práctica Muñoz Conde nos da una idea escueta pero bastante clara de falsedad ideológica, al decir que “esta consiste en la aseveración de lo que no es verídico, aunque el documento sea legítimo. Falta la veracidad pero no la legitimidad”⁹⁸.

Donna cita en su obra las palabras de Moreno, el cual dice que “la falsedad ideológica consiste en aprovechar el documento verdadero, para insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar”⁹⁹.

En consecuencia nos encontramos que el documento cuya forma es verdadero, como también lo pueden ser sus compañeros, pero que contienen declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado; sin embargo en él se hacen aparecer como verdaderos algunos hechos que materialmente no han ocurrido, en consecuencia el elemento prioritario o base de este tipo de falsedad es la veracidad de su autenticidad o genuinidad.

La doctrina en general tiene bastante eco al afirmar que a pesar que el documento es genuino, es falso porque su contenido no es verdadero, con respecto a lo primero entendemos que cumple con los requisitos legales y además que es emitido por la autoridad competente para hacerlo, lo verídico gira en torno a la función probatoria del hecho que se plasma en el documento.

Para algunos el documento puede adolecer de elementos que no sean verdaderos, pero esto no es tan vinculante, Donna cita en su obra a Laje Anaya, el cual tiene un pensamiento análogo al decir que “hay declaraciones falsas, cuando lo asentado gira alrededor de un punto que

⁹⁸ Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal Parte Especial, p. 633.

⁹⁹ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, Tomo IV, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, p. 215.

es esencial, relativo a lo que el documento debe probar, el resto no cuenta”¹⁰⁰.

Observamos que es prioridad que la falsedad recaiga sobre circunstancias que el documento está destinado a probar, por lo tanto no se configura delito alguno si este no está destinado a dar fe sobre alguna situación. En nuestra legislación, esto se puede hacer notar; en el art 284 inc 3° CP, estipula: “el que emitiera o entregare documentos relativos al control del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, haciendo constar que una operación no se realizó”.

De esto podemos inferir, que el documento no adolece de ningún vicio de forma, por tanto es auténtico y sirve como medio de prueba de una operación, de ello es que se vale el falsario para incluir en él operaciones que no se realizaron, es aquí donde se encuentra la esencia de la falsedad ideológica.

Otra definición de esta falsedad la brinda Ranieri y la concibe como “la conducta del funcionario público que, recibiendo o redactando, en el ejercicio de sus funciones, un documento público, atesta falsamente que ha realizado un hecho o que este se ha efectuado en su presencia, o también atesta que recibió declaraciones que no fueron rendidas a él, u omite o altera las por él recibidas, incluso atesta falsamente en cualquier forma acerca de hechos cuya veracidad está destinado a probar el documento, y esto con la voluntad del hecho y con el conocimiento de su idoneidad para engañar y de la posibilidad de causar daño”¹⁰¹.

“Estas falsedades ofenden, no la autenticidad que presuponen los documentos públicos, como ocurre con los delitos de falsedad material, sino la veracidad de dichos documentos.

¹⁰⁰ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, Tomo IV, op. cit., p. 218.

¹⁰¹ Silvio Ranieri, op cit, p. 434.

Por su naturaleza particular, si bien exigen un documento escrito, como lo requieren las falsedades materiales, por recaer sobre su contenido ideal pueden ser aprehendidas solo mediante el entendimiento. Por esto dicha especie de falsedad se llama también intelectual¹⁰².

En esta falsedad el instrumento en sus formalidades o solemnidades no adolece de ningún vicio, es auténtico, no se vulnera su materialidad sino que se incluyen declaraciones falsas en un instrumento auténtico.

Una definición muy completa de esta falsedad nos la proporciona Carlos Creus, quien nos dice que “la falsedad ideológica que algunos también llaman histórica recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad”¹⁰³.

Ahora bien, es importante comprender cómo Carlos Creus interpreta el tema de la falsedad documental, porque de manera general sigue la línea de pensamiento que veníamos desarrollando, según su tesis la falsedad ideológica “no modifica, ni imita para variar los signos de autenticidad de un contenido, “en ella nos encontramos con un documento cuya forma es verdadera, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como reales hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiese sido de un modo diferente”¹⁰⁴.

Lo anterior no difiere en nada de otros aportes doctrinarios, más bien se da un complemento a la hora de querer formar un criterio general, sin

¹⁰² Silvio Ranieri, op cit, p. 433.

¹⁰³ Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial TII, op cit, p.426.

¹⁰⁴ Carlos Creus, Falsificación de Documentos en General, op cit, p. 128.

embargo menciona algo bastante ilustrativo al decir “el primer presupuesto del documento ideológicamente falso es la veracidad de su autenticidad”¹⁰⁵ con esto quiere decir que tiene que tratarse de un documento auténtico, con todos los rasgos que lo caracterizan como tal.

Siendo esa misma autenticidad la que es aprovechada para mentir, el autor ve en esta característica el puente perfecto, para hacer pasar, como tales hechos o actos relatados en el documento, pero que en el fondo no lo son. En pocas palabras hay un soporte auténtico y un contenido falso.

Otro factor que no podemos dejar de lado es que para que esta falsedad vaya tomando forma, el falsario estará en la obligación de decir la verdad; entonces cuando esta sea inexigible jurídicamente estaremos fuera del alcance de la punibilidad. Entonces surge la pregunta ¿quién tiene el deber de decir la verdad y de donde surge este deber? No es tan complicado darle respuesta desde la posición del funcionario, siendo sencillo marcar los límites de su obligación, porque está siempre obligado a decir la verdad de todo aquello que ante él pasa; pero en el caso del particular sólo se puede deducir dependiendo del caso, de la naturaleza del negocio y de las normas que lo rigen.

Esta obligación se puede dar en múltiples situaciones, pero la mayoría de veces se da cuando “la ley, para la formación de un instrumento público y los fines de su autenticidad y de su validez erga omnes, requiere o admite la intervención de un particular.

Si la ley dispone, por ejemplo, que el nacimiento de una persona se pruebe mediante la partida y que esta se extienda sobre la base de la

¹⁰⁵ *Ibíd.*

manifestación de un particular es indudable que en tal caso el particular debe decir la verdad”¹⁰⁶.

Ha quedado claro que esta falsedad perfila en un acto exteriormente verdadero, este acto es el documento, el cual no es falso en sus condiciones de existencia, siendo falsas las ideas que en él se afirman como verdaderas.

Esta falsedad como antes lo dijimos se denomina a veces falsedad histórica, porque en muchas situaciones puede consistir en hacer parecer en el documento como ocurrido algo que en la realidad no ocurrió u ocurrió de manera distinta. La falsedad ideológica puede darse en ciertos escenarios, por ejemplo:

- a) Que haya un acuerdo entre el funcionario público o notario y alguna de las partes.
- b) Que las partes o alguna de ellas engañen al funcionario público, empleado público o notario.
- c) Que el oficial público incurra en falsedad, en nuestra legislación penal la falsedad realizada por el funcionario o empleado público o notario se convierte en una agravante, cuando incurren en la falsedad en el ejercicio de sus funciones, pues ellos son los que brindan la fe pública a los documentos que emiten.
- d) En el caso de los documentos privados, que las partes estén de acuerdo en falsificar el documento o que hicieren que se los falsifique.

¹⁰⁶ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, Tomo IV, op. cit, p. 221.

Edgardo Donna es del pensar que “el documento, a pesar de ser auténtico, genuino, es falso porque su contenido no es verdadero. No se da la falsedad material por la genuinidad del documento, sino por su contenido. El documento como soporte no sufre alteración alguna por cuanto conserva su forma verdadera¹⁰⁷, aunque su contenido es mendaz¹⁰⁸.

Entonces tenemos que como primer presupuesto del documento ideológicamente falso, debemos resaltar la veracidad de su autenticidad o genuinidad; esto es, tiene que tratarse de un documento auténtico con todos los signos que lo caracterizan como tal. Es esa autenticidad lo que se aprovecha para mentir, para incluir declaraciones falsas; el autor se aprovecha de los signos de autenticidad formalmente verdaderos para hacer pasar, como tales, hechos o actos relatados en el documento, pero que no lo son.

Por otro lado vale decir, que no toda falsedad es objeto de este delito, sino que “esa falsedad sólo es concebible cuando el falsario tiene la obligación de decir la verdad; cuando jurídicamente ella sea inexigible estaremos fuera de la punibilidad”¹⁰⁹.

2.2.6.1. Tipo Objetivo.

El mayor porcentaje de conocedores del tema, comparten que sólo podemos estar en presencia de este tipo penal, cuando se suscite en un instrumento público. Aunque según algunas doctrinas como la argentina son posibles ciertas excepciones, sin embargo estas serán expresas.

¹⁰⁷ Edgardo Donna, Derecho Penal Parte Especial, TIV, op cit, p. 217.

¹⁰⁸ La palabra mendaz hace referencia al calificativo de mentiroso, en este contexto quiere decir que el contenido es falso.

¹⁰⁹ Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial, TII, op cit, p. 427.

Edgardo Donna cita el aporte de Soler en su obra, al decir que “el sujeto se sirve de los medios de autenticidad oficiales para hacer aparecer como oficialmente garantizada la prueba de un hecho. Ningún documento privado envuelve ni puede envolver una garantía de este tipo”¹¹⁰. Esto significa que el sujeto que tiene la intención de falsificar, busca un medio idóneo para hacerlo y se refugia en la oficialidad de los documentos públicos, característica que no poseen los documentos Privados.

Ya en el apartado referente al tipo objetivo de la falsedad material, se estableció que tal tipo es la conducta de la que la ley se vale para describir el hecho punible.

La falsedad ideológica tiene el tipo objetivo de insertar o hacer insertar una declaración falsa, pero es falso no solamente cuando el funcionario u otra persona, asienta una declaración contraria a la que recibió, sino también cuando lo asentado es sustancialmente distinto de lo manifestado, lo cual puede ocurrir por la variación introducida como por la omisión de consignar algo efectivamente dicho.

La doctrina mayoritaria ha sostenido que sólo puede darse este tipo penal en el instrumento público, entre los doctrinantes afines a esta postura tenemos Carlos Creus, Carlos Fontán Balestra, Sebastián Soler, Carrara, doctrina que no es compartida en nuestra legislación en su art 284 inciso 2° del Código Penal, pues también toma en cuenta dentro de la falsedad ideológica a los documentos privados.

Este sector de la doctrina que considera que el tipo objetivo versa en torno a los documentos públicos, lo hace basándose en que estos documentos “son los únicos dotados de fe pública respecto de los hechos en ellos referidos como ocurridos ante el fedatario y, por tanto, oponibles *erga omnes*, a diferencia de los documentos privados, que sólo son

¹¹⁰ Edgardo Alberto Donna, Derecho Penal Parte Especial, TIV, op. cit.,p. 218.

oponibles a las partes que los han suscrito (o a determinados sucesores); por lo cual una falsedad ideológica en éstos no puede tener otros efectos perjudicantes que los que las partes hayan querido o admitido (mintiendo en el documento privado que hubiesen otorgado), en tanto que el eventual perjuicio que puede proceder de una falsedad ideológica en instrumento público, puede extenderse a terceros que nada hayan tenido que ver con el documento, atacando de ese particular modo la fe pública”¹¹¹.

Pasemos entonces a analizar el tipo objetivo que lo regula el art 284 inciso primero de nuestro Código Penal, de ahí se extraen dos acciones típicas:

- Insertar: Esta conducta consiste en incluir en el documento declaraciones o manifestaciones de voluntad que no son verdaderas; Carlos Creus menciona que “únicamente puede *insertar* en el documento quien lo extiende, sólo puede ser protagonista de esta actividad quien tiene el poder jurídico (competencia) para extenderlos”¹¹². Por lo que volvemos a recalcar que no toda falsedad inserta en un documento será delito, sino cuando lo plasmado en el documento tiene un sentido jurídico distinto del acto que realmente ha pasado en presencia del fedatario y que él debió incluir como verdad de la que debe dar fe.

Esa inserción puede realizarla el funcionario público, notario, o un particular en el caso de los documentos privados; incluyendo en el documento un hecho que no ha ocurrido en su presencia, o manifestando que se realizó en un modo que no es con el que se dió ante él; inclusive un hecho que ha ocurrido ante él, y lo omite

¹¹¹ Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial TII, op cit, p.427-428.

¹¹² *Ibíd.*

teniendo como consecuencia variar la dirección jurídica del acto de que da cuenta el contenido del documento.

El fin se logra al incluir un hecho que no ocurrió o afirmando su existencia cuando es lo contrario y, “de igual manera, con declaraciones que se han vertido en su presencia o, al contrario, que no se han hecho, por lo tanto el delito se comete por acción como por omisión”¹¹³.

- Hacer insertar: Ocurre cuando se influye en el actuar del fedatario u otro otorgante para que inserte declaraciones falsas en un documento, “que no revelan lo realmente ocurrido, o que revelan como ocurrido lo que realmente no pasó; por lo tanto sólo es conducta típica del otorgante¹¹⁴; esto es posible cuando el particular está obligado a decir la verdad desde el punto de vista de la ley, de lo contrario no habrá ilicitud.

Generalmente se trata de datos importantes en la vida civil, que no pueden ser corroborados más que de un modo formal por el oficial público.

Es válido hacer una pausa en las conductas típicas descritas, la de insertar y hacer insertar, importancia que se origina de una confusión que en la práctica se da en ambas conductas. Y se da en el momento que el otorgante pretende hacer insertar una falsa declaración y se lo hace saber al fedatario y este a sabiendas de ello da fe del documento.

Ese es el punto que da cabida a controversias de autoría y participación, la clave de dilucidar este problema está en tomar en consideración que la

¹¹³ Edgardo Donna, Derecho Penal Parte Especial TIV, op cit, p.220-221.

¹¹⁴ Edgardo Donna, Derecho Penal Parte Especial TIV, op cit, p 221.

función del fedatario es dar fe de la verdad de los hechos que se suscitaron en su presencia, mas no de la manifestación de voluntad que se inserta en el instrumento, puesta esta incorporación de un hecho falso, no lo convierte en autor del hecho, sin embargo lo podría convertir en un “partícipe necesario de acción del otorgante que se manifiesta falsamente”¹¹⁵.

2.2.6.2 Tipo Subjetivo.

Según doctrina argentina, siendo análoga a nuestra normativa jurídica, sostiene que este tipo penal específico responde a un dolo directo, basándonos en la línea de pensamiento de Donna, sería incomprensible pensar en querer incluir la imprudencia.

Con respecto al dolo se dice que gira en torno a que “toda acción consciente es llevada por la decisión de acción, es decir por la conciencia de lo que se quiere, es el elemento intelectual; y la decisión de querer realizarlo es el elemento volitivo, ambos factores como creadores de una acción real, constituyen el dolo”¹¹⁶. En pocas palabras en el elemento cognoscitivo, el sujeto tiene que comprender todos los factores con que el tipo configura la antijuricidad, o sea tener presente el resultado como lógica consecuencia de su actuar; en cambio lo volitivo se configura en la libre aceptación de la realización de la acción típica antijurídica.

Este dolo, sino trasciende de la decisión de un determinado hecho, penalmente no requiere mayor estudio, porque el ánimo de obrar no es suficiente para hacer mayores conjeturas y tener consecuencias jurídicas; e incluso podemos agregar que en el dolo directo el falsario comprende

¹¹⁵ Carlos Creus, Falsificación de Documentos en General, op cit, p. 135.

¹¹⁶ Hans Welzel, op cit, p. 73.

todas aquellas consecuencias necesarias de su hacer, indiferentemente si tuvo o no el deseo de realizarlo.

Existen tres elementos de los cuales no puede desprenderse el dolo, o más bien elementos irrenunciables que según Welzel son “el conocimiento de las circunstancias del hecho ya existentes, la previsión del resultado, la previsión del curso de la acción”¹¹⁷. Al observar bien los primeros dos elementos se dan a entender por sí solos pero en el último punto estamos frente al nexo causal, que se une al conocimiento de las circunstancias y el resultado.

A manera de robustecer el tema adoptamos la practicidad del concepto de dolo dado por Carlos Creus, al decir que “en general se le puede conceptualizar como la voluntad del autor de realizar la conducta típicamente antijurídica; en otras palabras, obra dolosamente el autor que quiere violar el mandato actuando según las formas del tipo”¹¹⁸. Si ponemos un poco de atención esta acepción difiere un poco de la teoría finalista que toma al dolo estrictamente como la voluntad realizadora del tipo objetivo, sin tocar el término de antijuricidad como lo hace Creus.

Siempre citando a Creus, define el dolo directo más específico aún, diciendo que “es aquel en el cual el autor quiere la típica violación del mandato y hacia ella endereza su conducta (quiere el resultado o la actividad con la que consume el delito); quiere matar, defraudar, apoderarse de la cosa ajena”¹¹⁹.

En cuanto a nuestra normativa también decimos que el tipo subjetivo aplicable al tipo penal de la falsedad ideológica, descrito en el artículo 284

¹¹⁷ Hans Welzel, op. cit., p. 78.

¹¹⁸ Carlos Creus, Derecho Penal Parte General, op cit, p. 244.

¹¹⁹ Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial TII, op. cit, p. 247.

del código penal, es el dolo; para que se perfile otro elemento como la culpa es necesario que esté taxativamente señalada en la disposición para que sea aplicable.

Sin mencionar los múltiples planteamientos doctrinales en que no se acepta la imprudencia, como tipo subjetivo de este delito.

2.2.6.3 Consumación y Tentativa.

En la doctrina podemos encontrar diversas posturas acerca del momento en el que se consume la falsedad ideológica, las corrientes tradicionalistas, son del pensar que el delito se consume con la creación del documento o instrumento público, dentro de esta corriente encontramos a Carlos Creus, quien concuerda que “el delito se consume cuando el documento público queda perfeccionado como tal, con todos los signos de autenticidad que las leyes y reglamentos requieren, aunque no se hayan realizado todavía los actos necesarios para oponerle la prueba por él constituida a terceros, pues ya desde aquel momento nace la posibilidad de perjuicio”¹²⁰.

En reiteradas ocasiones hemos hablado de esa posibilidad del perjuicio, para entender esa posibilidad hay que determinar que hacemos alusión que se está frente a un peligro concreto, inminente, que se deriva de la conducta de falsedad y que pone en peligro el bien jurídico protegido, que nace o” estará en la conducta cuando sea insertada en la vida jurídica”¹²¹

¹²⁰ Carlos Creus, Falsificación de Documentos en General, op cit, p. 145.

¹²¹ Carlos Creus, Falsificación de Documentos en General, op cit, p. 137.

Ahora bien en la doctrina mayoritaria se comparte la idea que el delito se consuma “cuando el objeto en el que se han hecho las inserciones falsas adquiere la calidad de documento público”¹²². Pero entonces ¿cuándo es que adquiere el documento dicha calidad?, se adquiere con el perfeccionamiento del instrumento o al adquirir el mismo valor como tal.

En cuanto a la posibilidad de tentativa, de acuerdo a lo que venimos sosteniendo no es posible, porque si el falsario decide hacer ciertas rectificaciones al documento, las falsedades se eliminarían, es en extremo difícil de probar el intento de la falsedad ideológica.

Pero para otro sector de la doctrina que es del pensar que “el delito se consuma por medio del uso del documento, incluyendo los casos en que la falsedad recae sobre documentos públicos”¹²³, sí se podría dar la tentativa, cuando se realizan actos ejecutivos de intentar usar el documento y que por razones ajenas a su voluntad no se concretaron.

Nosotros somos del pensar que en el caso de los documentos públicos se consuma el delito cuando se perfecciona el documento, es decir adquiere tal calidad, es revestido de todas las formalidades y se le inserta o se le hace insertar el contenido falso; para el caso de los documentos privados, la falsedad se consuma cuando el documento logra la finalidad para el cual fue creado, que es la de realizar transacciones jurídicas o dar origen a obligaciones jurídicas, en otro palabras, la falsedad ideológica se da cuando el documento privado ya es objeto de tráfico jurídico y por tanto tiene validez.

Sólo de esta manera es que podemos decir que se consumaría el delito de falsedad ideológica, pues en el caso de los documento públicos, con el

¹²² Edgardo Donna, Derecho Penal Parte Especial, TIV, op cit, p. 223

¹²³ Carlos Creus, Falsificación de Documentos en General, op cit, p. 145.

mero otorgamiento del instrumento, este ya da fe del acto que en él se plasma, lleva consigo la fe pública.

CAPÍTULO III

PERICIA CALIGRÁFICA.

3.1. ASPECTOS GENERALES

La Pericia Caligráfica es una técnica constitutiva de la Disciplina de la Documentoscopía, la cual integra a la Ciencia de la Criminalística, pero antes de profundizar en la primera, tenemos que responder ciertas interrogantes y aclarar conceptos básicos que permitirán una mejor comprensión de esta técnica pericial de gran trascendencia en la investigación de los delitos de falsedad.

3.1.1. Criminalística

Partimos del estudio de la Ciencia de la Criminalística, es por ello que hay que preguntarse ¿Qué vamos a entender por Criminalística?

Carlos Guzmán la define como “la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”¹²⁴.

Gaspar Gaspar concibe a la Criminalística como “la disciplina que tiene por finalidad el descubrimiento de los delitos, en la práctica policial y judicial no es suficiente saber que un hecho punible ha tenido ejecución sino que se necesita averiguar ¿cómo?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿quién lo realizó?; a efectos de poder imponerle una sanción penal. Su objetivo es

¹²⁴ Carlos A. Guzmán, Manual de Criminalística, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2003, p. 37.

descubrir las características y el autor del delito en sus diversos aspectos”¹²⁵

3.1.2. Documentoscopia.

“Este en un vocablo de formación híbrida, del latín documentos y del griego Copaín o Logus. La documentoscopia es la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos”¹²⁶.

Por su parte, Méndez Baquero define la Documentoscopia como "la técnica que trata de establecer, mediante metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores. Su campo de actuación es muy amplio, abarcando la investigación de todo tipo de documentos con el fin de tratar de determinar su autenticidad o falsedad”¹²⁷.

3.1.3 Pericia Caligráfica.

Por otro lado al referirnos a la Pericia Caligráfica es primordial delimitar su objeto de estudio. Muchos estudiosos del Derecho cuando se refieren a esta técnica de la Criminalística, la llaman prueba caligráfica o peritaje caligráfico, a continuación veremos el por qué de la primera denominación.

¹²⁵ Gaspar Gaspar, Nociones de Criminalística e investigación Criminal, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1993. p. 27.

¹²⁶ José del Picchia, Tratado de Documentoscopia, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 199 p. 35.

¹²⁷ F. Méndez Baquero, "Documentoscopia", en Estudios de Policía Científica, División de Formación y Perfeccionamiento de la D.G.P., Ministerio del Interior, 1994, p.14

El Argentino José Cafferata Nores nos da la noción de pericia cuando la define como “el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”¹²⁸. Es por ello que ciertos juristas la delimitan a un medio probatorio ya que es la técnica pericial la que ayuda a emitir un dictamen que es objeto de ser incorporado al proceso como elemento probatorio. Por otro lado tenemos a Manuel Osorio que entiende la pericia como “conocimientos calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia”.¹²⁹

Ahora que están sentadas las bases de lo que constituye la pericia es menester proceder a definir ¿qué es la caligrafía? y no es más que “el arte de escribir con letra correctamente formada”¹³⁰; de lo antes expuesto, afirmamos que la pericia caligráfica es la “técnica que tiene como misión principal efectuar cotejos y comparación de escrituras y firmas para establecer si son hechas o no por la misma persona, se suma a ello el estudio de escritos con borraduras, y alterados por medios físicos, pericias mecánicas sobre estudios de escrituras confeccionadas con máquina y sobre impresos tales como papel moneda, billetes de lotería, etc.; sellos de goma; análisis de grafías realizadas con papel carbónico, en síntesis, todo aquello que pudiera haber sido adulterado con respecto al papel y las correspondientes escrituras (papeles quemados, violación de correspondencia, adulteración de títulos, sellos de correo, etc.)”¹³¹

La pericia caligráfica, es la técnica más eficaz para poder determinar cuando estamos frente a documentos o elementos que adolecen de falsedad, es este el verdadero objeto de dicha pericia, en ellas se analizan

¹²⁸ Cafferata Nores, La Prueba en el Proceso Penal p. 47.

¹²⁹ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

¹³⁰ Gaspar Gaspar, op cit, p. 287.

¹³¹ Gaspar Gaspar, op cit, p. 287

los elementos que la técnica conoce como indubitados y dubitados o dudosos. “El término documentos dudosos se utiliza para incluir documentos alterados, falsificados o sospechosos.”¹³²

En el caso de los indubitados son “los que se consideran verdaderos en cuanto a la persona de quien emanan y no admiten duda acerca de su autenticidad, se les puede denominar bajo los nombres de elementos auténticos, elementos legítimos o elementos verdaderos. Los documentos indubitados han de reunir, de ser posible, para su validez como muestra comparativa, las siguientes características: originales; espontáneos; hechos en condiciones normales; coetáneos; extensos y numerosos, anteriores al hecho que se investiga”.¹³³

Es insoslayable acotar que no en todas las pericias caligráficas vamos a tener que tomar en cuenta los elementos indubitados, porque en determinadas circunstancias lo que se pretende dictaminar es si se produjeron alteraciones físicas o químicas de cierto documento; frente a estas situaciones no se mencionará en el dictamen pericial los elementos indubitados.

Pero ¿qué debemos de entender por alteraciones? ya la Escuela Judicial de Bogotá nos da la respuesta al establecer que “la alteración de un documento consiste en anotar sobre la escritura previa. Ejemplos comunes de alteraciones incluyen cambiar un “uno” por un “siete” o agregar uno o más ceros a una cantidad que ya ha sido expresada numéricamente”¹³⁴.

De esta aclaración surgen otros conceptos que son objeto de análisis pericial, tal como el de tachadura, que no es más que “la destrucción

¹³² Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Manual de Criminalística, Ministerio de Justicia, Bogotá, 1989, p. 207.

¹³³ Patricio R. Roldán, Documentación Pericial Caligráfica, p. 153.

¹³⁴ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, op cit, p. 208.

intencional de una parte de la escritura original que ha sido marcada o corregida”¹³⁵. En los casos de tachaduras, se hace con el mismo material que fue utilizado para escribir el material original y la recuperación de la escritura resulta casi imposible.

A partir del momento anterior del dictamen, es que guardan importancia los elementos dubitados que “son aquellos documentos que las partes y los jueces consideran dudosos y por lo tanto le niegan la autenticidad que conservan los indubitados.

Se tomarán toda clase de manuscritos, firmas, cheques, contratos de locación, recibos de haberes, compraventas, notas de suspensión, notas en llamados de atención y todo tipo de documentos impresos o dactilografiados, donde el perito deba determinar la paternidad gráfica de una persona en ellos, si los mencionados revelan adulteraciones físicas o químicas, si existen agregados posteriores a escrituras originales, tipos de elementos escritos empleados en el papel, si existen sellos públicos o privados falsificados, y en general todo instrumento al que las partes le nieguen validez.

A todo este material se le puede asignar los nombres de cuestionados, dudosos, incriminados, dubitados, hasta tanto se demuestre su autenticidad en un peritaje caligráfico y sea decretado auténtico por autoridad judicial”.¹³⁶

3.2. LA ESCRITURA

La pericia caligráfica, como ya se ha establecido, tiene como objetivo principal analizar escritos, para determinar si estos pueden adolecer de

¹³⁵ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, op cit, p. 208.

¹³⁶ Patricio R. Roldán, op cit, p. 159.

algún vicio, modificación o falsedad y de esta forma concluir si se está ante un documento auténtico o no.

Frente a ello es que guarda relevancia jurídica abordar ciertos elementos de la escritura; teniendo como punto de partida y como en reiteradas ocasiones se resaltarán, en el desarrollo de esta investigación, que toda persona en su escritura manifiesta sus propias características, la cual la revisten de una personalidad propia, única e individual, por más que se quiera realizar un escrito igual que otro es imposible que este sea impecablemente idéntico.

Mucho se ha hablado que todos tenemos una individualidad y que esta nos hace a cada uno de nosotros diferentes, así como nuestro material genético es irreproducible, ni siquiera si fuésemos gemelos, de igual manera es la individualidad gráfica, es única y permanente, como se verá más adelante nosotros escribimos según nuestra capacidad psicomotriz.

La escritura está constituida por una serie de elementos, muchos le denominan componentes, entre los que podemos mencionar: la forma y la dimensión; dirección; los enlaces; inclinación; presión; velocidad; proporcionalidad y orden.¹³⁷

En cuanto a la forma del "grafismo"¹³⁸ nos referimos al arco o ángulo de la escritura y la dimensión hace alusión a la extensión y del grafismo. La dirección es la ubicación de la escritura cuando la colocamos en un renglón, ya sea que ésta se dirija hacia la derecha o a la izquierda, de forma vertical u horizontal, con base a la dirección podemos saber si se está frente a un problema de aprendizaje, enfermedad o falta de experiencia.

¹³⁷ Carlos E. Bonilla, La Pericia en la investigación, informe técnico, Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1996, p. 148

¹³⁸ Grafismo: son las particularidades de la letra de una persona.

Los enlaces son la concatenación de las letras entre sí y que conforman una forma de escribir, cada persona tiene su propio método de unir sus escritos, una vez enlazados cada individuo dirige la inclinación que le dará a su escritura.

La presión, es la fuerza que empleamos sobre el papel o el elemento sobre el cual escribimos. “No existe uniformidad en lo concerniente a la presión. Dos factores influyen sobre ella: la velocidad al escribir y la carga discontinua de presión. El elemento escritor influye sobre la fuerza que se ejerce en el papel”.¹³⁹

La velocidad con la que se escribe viene determinada por la práctica, es decir, que a medida que se escriba con constancia, se desarrolla mayor habilidad y rapidez para escribir.

Esto lo confirma la especialista Marie Jeanne Sedeyn al sostener que “la presión abarca, al mismo tiempo, la forma en que se pulsa el instrumento escritor (lapicera, fuente, bolígrafo, marcador con punta de felpa, lápiz, pincel), la fuerza o la pesadez con que toma contacto con el medio (papel), y las diferentes observaciones que pueden resultar”¹⁴⁰.

Hay autores como el profesor Gaspar Gaspar,¹⁴¹ que hablan de elementos escritores propios, ellos son el lápiz, las plumas, esferográficas y los marcadores de fibra, todos estos elementos son de gran importancia para determinar la autoría material de crear en todo o en parte el documento falso, por supuesto, mediante un previo y riguroso examen pericial.

“Debe tenerse en cuenta que mediante análisis físico, químicos o el empleo de luces adecuadas y rayos ultravioletas, en el laboratorio se

¹³⁹ Carlos E. Bonilla, op cit, p. 150.

¹⁴⁰ Marie Jeanne Sedeyn, Introducción a la investigación objetiva de los Manuscritos, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2003, P. 101.

¹⁴¹ Gaspar Gaspar, op cit, p. 294.

puede llegar a establecer las sustancias con que ha sido confeccionada la mina del lápiz en cuestión”¹⁴² o de la tinta del lapicero, pluma o esferográfica, así como su calidad y en su caso marca de fabricación. Vale decir que podemos encontrar ciertas divergencias.

En nuestro país, representa un alto grado de dificultad determinar el año como la marca de fabricación de las tintas o de los lápices como consecuencia de un cuantioso porcentaje de utilización de las mismas marcas de los instrumentos escritores, y la dificultad que se posee al no contar con el instrumental técnico exacto para poder estudiar el grafito de las minas del lápiz, lo que sí es observable con la luz ultravioleta, es cuando ha habido una combinación de dos o más lápices, lapiceros o plumas y esto coadyuva a concluir cuando ha habido alguna falsedad.

Es por ello que en lo que concierne a la presión muchos autores como la especialista Marie Jeanne Sedeyn opinan que solo se pueden evaluar los elementos escriturales con el original, especialmente la impresión que resulta de ella, que se puede notar en el reverso de un ejemplar de escritura, o en el grado con el que penetra la tinta sobre el papel. Sin embargo, aun cuando sea imposible tener acceso al original, se pueden reunir datos significativos.

“La fuerza de la presión se puede examinar fácilmente en el original, examinando la impresión que aparece en relieve al reverso del documento, pudiendo ser”¹⁴³:

- Inexistente.
- Promedio.
- Fuerte, visible a simple vista y perceptible al tacto.

¹⁴² Gaspar Gaspar, op cit, p. 295.

¹⁴³ Marie Jeanne, op cit, p. 102.

En rigor, existe una relación interesante entre la presión y la velocidad: el movimiento largo torna el trazo más pesado, mientras que la velocidad tiende a hacerlo más liviano.

“De esta manera al comparar nuestra propia escritura con el documento a examinar vamos a distinguir”¹⁴⁴:

- Un trazado muy lento (generalmente limitado a unas pocas o a una firma).
- Lento, el cual se puede extender a una o varias páginas, generalmente regulares en sus dimensiones, semejantes a las escolares, con escritura legible y clara.
- Velocidad promedio, bastante regular en su aspecto general, correspondiente a un escritor experimentado, que procede sin apresuramiento.
- La velocidad aumenta la desigualdad, decrece la legibilidad, torna los trazos rectos más firmes y las curvas más suaves.
- Una línea apresurada se puede hacer más liviana, marcada en sus dimensiones menos legibles, con movimientos a veces expandidos o lanzados.

“La proporcionalidad es la relación que existe entre la altura de las mayúsculas, las letras sobresalientes y la caja de escritura, esta también es una variable de la personalidad, que puede ser utilizada por el perito.”¹⁴⁵ Como último componente encontramos el orden, que es la ubicación de todas las letras sobre el papel, ¿cómo se desarrollan los párrafos?, la relación con los márgenes, los signos de puntuación y los trazos.

¹⁴⁴ Mary Jeanne, op cit, p. 112.

¹⁴⁵ Carlos E. Bonilla, op cit, p. 151.

La escritura, como ya se dejó por sentado, responde a una personalidad gráfica, que trata de copiar o alterar el falsificador, pero muchas veces tal personalidad se ve afectada por factores endógenos como exógenos, en este último caso es que generalmente tiene que ver el falsificador, porque es ajeno a nuestra voluntad o a algún defecto físico, que se produce la distorsión en la escritura

- ✓ Factores endógenos: el más común es nuestro estado de ánimo, que como es razonable, es muy variable, se ve afectado por nuestro entorno, “en el caso de la exaltación, no se aprecia cambios significativos, más que en algunas letras. El miedo o la coacción acentúan la tendencia al descenso de la escritura y a disminuir su tamaño. Las situaciones tensas provocan que la escritura aumente su velocidad, con trazos de características desiguales; la ira produce rasgos acentuados, exagerados en los desplazamientos”.¹⁴⁶

Las intoxicaciones: esto ocurre cuando hay una ingesta de “estupefacientes”¹⁴⁷, que alteran notablemente nuestra escritura, también dentro de esta clasificación está la intoxicación por alcohol que ocasiona una alteración en los trazos, tienden a ir en ascensos y descensos en relación al renglón. Por último tenemos la edad, que como veremos más adelante afecta la velocidad de la escritura y muchas veces produce un temblor normal por la senilidad misma.

- ✓ Factores Exógenos: las condiciones climáticas influyen a que el escritor escriba de una manera u otra, como el frío intenso por ejemplo, este produce perturbaciones en la escritura, simplificaciones, temblores y desvíos en los enlaces o escrituras. Otro factor es el de la escritura con mano guiada, o escritura a

¹⁴⁶ Carlos E. Bonilla, op cit, p. 154.

¹⁴⁷ Substancia narcótica que produce la pérdida de la sensibilidad y causa degeneración, afectando la mayoría de nuestros sentidos.

mano forzada, en el caso de la primera “la cooperación es positiva porque acompaña al escritor, por lo tanto no pierde parte de su personalidad gráfica, sino que sin quererlo pone énfasis en algunas letras, a veces con movimientos bruscos, y trazos alargados con prolongaciones en los enlaces. Por otro lado la escritura forzada se trata de una fuerza irresistible que por medio de la coacción produce los trazos que denotan arrastres, perturbaciones y borrones.”¹⁴⁸

3.3. LAS TÉCNICAS

La escritura es un acto reflejo e inconsciente, donde intervienen multiplicidad de factores para configurarla y construirla, como tal, es capaz de revelar la capacidad y habilidad gráfica de un individuo, para otros como el Dr. Carlos Guzmán “es la unión inconsciente o subconsciente de la mente y el músculo para expresar físicamente el pensamiento.”¹⁴⁹

Cuando una persona escribe, nunca lo hace de la misma manera, y es conocido el hecho que nadie firma igual; estas diferencias naturales son meramente formales y no de fondo, debido a que al hombre no se le puede exigir la fijeza de una máquina. “Cuando un individuo escribe se le presentan infinidad de complejos psicosomáticos”¹⁵⁰, por ejemplo, el calor, el frío, una enfermedad, ya sea transitoria o permanente, la pérdida de un ser querido, la educación escolar, el ambiente familiar, el ambiente económico y social, etc.; todas estas situaciones mutables logran interferencias en la escritura de una persona y hacen que escriba o firme distinto.

¹⁴⁸ Carlos E. Bonilla, op cit, p. 156.

¹⁴⁹ Carlos A. Guzmán, Manual de Criminalística, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 2000, p. 148.

¹⁵⁰ Patricio R. Roldán, op cit, p. 168.

Estas alternativas perfectamente naturales y normales en todo firmante, “acusarán en mayor o menor grado de diferencia de acuerdo con la capacidad y habilidad gráfica de la persona”¹⁵¹; por ejemplo; una persona que no está acostumbrada a escribir o no tiene instrucción, generalmente firmará con velocidad lenta, con rasgos de fuentes presionados, dando una sensación de falta de espontaneidad; manifestará y representará grafismos de tamaños exageradamente grandes, ejecutará y construirá formas de ideas gráficas fijas (quedan permanentemente grabadas en el inconsciente); las firmas indican temblores absolutamente normales como producto de la propia inhabilidad escritural.

Por ello que “un simple cambio de letra, o rasgo, no habilita al perito ni al lego a expresar que esa firma es falsa”¹⁵²; por el contrario, se deberá de evaluar todas las posibilidades de cambio, para no caer en el error de impugnar u observar pericias técnicamente inobjtables.

Hay escrituras que pueden tener diferentes variaciones, en lo que toca a lo accidental de la escritura, pero la creación de la mente y de la naturaleza no se puede destruir por un simple acto de voluntad.

La voluntad, como ejercicio o como dominio espiritual y como facultad indiscutible de la mente puede hacer variar la escritura y cambiar su curso o contenido morfológico, pero “las variaciones no desquician las constantes gráficas determinadas por el sistema nervioso y órgano central, los centros funcionales manejan diversas actividades, ambos ordenados y predispuestos con anterioridad a actos volitivos posteriores”¹⁵³.

“Se comprende naturalmente que la escritura sea pasible de mutaciones, los atributos componentes de la personalidad humana se transforman

¹⁵¹ *Ibíd.*

¹⁵² Patricio R. Roldán, *op cit*, p. 169

¹⁵³ Carlos Guzmán, *El Peritaje Caligráfico*, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1999, p. 75.

constantemente, y la escritura, una de las formas de exteriorización de esa personalidad, acompaña esas variaciones. Pero algunas características gráficas se resisten a esas transformaciones y en consecuencia siempre se podrá reconocer la individualidad a través del cotejo de “facsimiles”¹⁵⁴ originarios del mismo individuo, producidos en cualquier época de su vida y en cualquier condición”¹⁵⁵

Una mano diestra puede ser entrenada para reproducir un modelo con bastante rapidez. Sin embargo, “cuanto más fluido y brusco sea el movimiento, más se apartará de las características del modelo original, y en consecuencia, pueden salir a la luz significativas similitudes y discrepancias al completarse un estudio detallado del mismo”¹⁵⁶.

Así mismo se sostiene que “cualquier persona con habilidad escritural, puede modificar deliberadamente sus hábitos escriturales, disfrazándola para impedir su identificación o para fraguar un modelo”¹⁵⁷. De lo que resulta comprensible que se tome en consideración otra técnica de análisis pericial que es la del cotejo de firmas.

3.3.1. Cotejo de firmas

Como su nombre lo indica, con esta técnica se pretende realizar una comparación entre dos firmas para determinar el grado de autenticidad o falsedad de la que esta puede adolecer, tal técnica es utilizada en nuestro medio en gran medida, pues es el primer paso para identificar al falsario.

¹⁵⁴ Facsímil significa imitación o reproducción fiel de un dibujo, firma, escrito, etc.

¹⁵⁵ José Celso del Picchia, Tratado de Documentoscopia la Falsedad Documental, La Rocca, Buenos Aires, 1993, p.105.

¹⁵⁶ Marie Jeanne Sedeyn, op cit, p. 147.

¹⁵⁷ Marie Jeanne Sedeyn, op cit, p. 163.

Dentro del cotejo de firmas se analiza lo que en doctrina se conoce como firmas simuladas, en las que pretenden imitar una firma modelo.

Existen dos clases básicas de simulaciones; la más común implica el uso de un modelo de documento real. “Este se coloca cerca del documento a fraguar, y el falsificador copia con lapicero o lápiz su concepción de la forma de la firma del modelo, como lo hace un pintor o dibujante cuando esboza la figura original que se presenta ante sus ojos”¹⁵⁸.

Pero entonces ¿cuándo podemos hablar de una autofalsificación y cuándo de una simulación?,

“La autofalsificación no pasa, evidentemente, de una simulación de falsedad; no obstante, con características específicas. Es ejecutada por el propio escritor en el acto de estampar la escritura u originada en actos futuros que dependen de su actuación, mientras que las simulaciones de falsedad que van a ser tratadas, son producidas por terceros con posterioridad a la producción gráfica natural”¹⁵⁹.

Frente a tal simulación es que los peritos estudian el patrón de la firma, “la que generalmente refleja un dibujo de movimiento lento, detenciones y ataques poco naturales, falta de ritmo e inseguridad respecto de la conformación de las letras”¹⁶⁰.

Gracias al cotejo de firmas en el que se estudia la firma ejemplo, se puede resaltar que el falsario busca brindar retoques o parches, lo que hace denotar que se trata de simular la firma o escritura, así como lo haría un pintor o un dibujante, siendo este el que trata de buscar la perfección, que no es preocupación, en lo más mínimo del firmante o escritor.

¹⁵⁸ James V. P Conway, Evidencias Documentales, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2002, p.47.

¹⁵⁹ José del Picchia, op cit, p. 205.

¹⁶⁰ James V. P Conway, op cit, p.47.

La simulación de falsedad gráfica ocurre “cuando alguien, incluso el propio firmante, poseedor de una firma escrita, procede a hacerles retoques, coberturas o enmiendas para tacharla de falsa”¹⁶¹.

Para producir la simulación de falsedad se da la aposición (incorporación) de vicios en firmas originariamente asentadas con naturalidad, con ese expediente, “se procura dar apariencia de falsedad a una escritura auténtica; generalmente los vicios consisten en retoques a pluma y tinta o con trazos de lápiz”¹⁶².

En la práctica pericial caligráfica, en lo que concierne al cotejo de firmas, es menos frecuente encontrar, pero de igual manera se suscita, aquellos falsarios que poseen una mente fotográfica y ocupan todo su intelecto para poder simular la firma, es aquí donde nos enfrentamos a un segundo tipo de falsificación por simulación, donde el individuo debe apelar a su talento para recordar, de observaciones pasadas, la firma genuina que pretende imitar. “Por lo general, sin embargo, las imitaciones hechas de memoria son bastante inexactas en algunos detalles relativos a la forma, debido a que el imitador no puede recordarlos con precisión.

Las marcas de esta segunda clase de imitación corresponden generalmente, con las citadas en los párrafos precedentes, con la probabilidad adicional, de una mayor variación en la formación de las letras de la firma que se desea imitar debido a fallas en la memoria”¹⁶³.

Para un experto, no será tan complicado analizar la firmas simuladas cuando se contraponen a la original, debido a que en las primeras por lo general lo que se observa son combinaciones de dibujos y de escritura, lo que lleva impreso los hábitos escriturales del autor falsificador, esto hace la firma distintiva de su trabajo. “La situación es un poco mas alentadora

¹⁶¹ José del Picchia, op cit, p.209.

¹⁶² José del Picchia, op cit, p.210 .

¹⁶³ James V. P Conway, op cit, p. 47.

cuando se trata de simulaciones en serie, ya que el falsificador puede equivocarse progresivamente en algunos puntos de sus falsificaciones, permitiendo así catalogar una última y completa característica escritural suya”¹⁶⁴.

Por otro lado, cuando se realiza el cotejo técnico de las firmas es necesario también considerar algunos fundamentos teóricos; uno de ellos, muy importante, es el de la autodeformación; otros se inclinan por llamarla automodificación, lo que es de hacer notar que ambos son objeto de la técnica del cotejo; el falsario desea falsear su propia firma o escritura; en el caso de la primera, muchos la definen como “la artificiosa modificación de las formas y/o características grafonómicas del manuscrito habitual, para imprimirle un aspecto diferente, impidiendo o dificultando su identificación”¹⁶⁵.

En lo que concierne a la “automodificación consciente, se manifiesta cuando un individuo modifica su propia escritura para luego rehuir a la responsabilidad de un escrito, esta alteración es posible observarla tanto en las escrituras del documento cuestionado como cuando la persona involucrada traza el cuerpo de escritura.

La mayor parte de las veces el automodificador cambiará conscientemente los trazados morfológicos de las letras y los números 3, 8, 1 y 9; en las mayúsculas modificará sus conformaciones accesorias (ataques, escapes y ejecución de adornos excesivos como espirales y semiespirales; ejecutará letras de imprenta de grandes dimensiones, cuando en realidad su caligrafía se reduce a cursiva minúscula; alterará las inclinaciones y escribirá lenta y pausadamente a fin de controlar los movimientos inconscientes de su mano; fabricará y creará multitud de trazados temblorosos, tendientes a presionar excesivamente el elemento

¹⁶⁴ James V. P Conway, op cit, p. 49.

¹⁶⁵ Luis G. Velásquez Posada, Falsedad Documental y Laboratorio Forense, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina, p. 495.

escritor sobre el soporte o papel, y a deslizar los trazados, números, vocales o consonantes que vayan naturalmente unidos en su propio haber gráfico; creará formas y figuras de características cuadrangulares, donde en realidad los rasgos son curvos y abiertos, deformándolos y realizándolos con construcciones rectas, las angulosidades abiertas las transformará en cerradas”.¹⁶⁶

Pero ¿qué debemos entender por la modificación que tanto estamos hablando? “el término modificación designa la acción de deformar en su origen, es decir, mientras se crea o elabora el signo respectivo, malformación, según el diccionario de la Real Academia Española, es lo mismo que deformidad o defecto congénito en alguna parte del organismo.

Hay malformación en la firma intencionalmente defectuosa ab origine; es diferente de la habitual por haber sido ejecutada con la mano no experta; con los ojos cerrados; sin las gafas requeridas o en posición inadecuada.”¹⁶⁷

Cuando un falsificador escribe, trata de alterar las formas y rasgos de su escritura, controlará los movimientos de la mano y de todo el aparato motor, queriendo de esa forma suprimir en forma voluntaria el inconsciente gráfico, que como se manifestó, se conserva en el archivo de la memoria escritural.

Como el inconsciente reflejo es más fuerte que los movimientos controlados de la mano, esta se desinhibirá y sin darse cuenta el automodificador dejará en el soporte o papel la huella de su personalidad gráfica.

En pocas palabras lo que el falsario desea realizar con su conducta es crear un disfraz escritural, a ello se refiere el profesor en

¹⁶⁶ Patricio R. Roldan, op cit, p. 174.

¹⁶⁷ Luis G. Velásquez Posada, op cit, p 498.

Documentoscopía, José del Picchia, cuando nos habla de las auto falsificaciones por disfraz, las que “se caracterizan por la existencia de diferencias morfológicas, frente a los especímenes comparativos, tanto en las falsificaciones sin imitación, como en las imitaciones de memoria, los cotejos revelarán discrepancias extrínsecas en los componente formales”¹⁶⁸.

El falsificador cuando trata de automodificar sus rasgos escriturales comete ciertos errores que para él pasan desapercibidos, “él levantará a menudo el elemento escritor del papel y se detendrá un momento a mirar su trabajo y pensar ¿cómo habrá de continuar?

Estas interrupciones en la escritura se ocultan mediante un retroceso, de tal manera que el nuevo trazo comienza sobre el anterior. Tal retroceso difiere de las interrupciones normales porque éstas tratan de ocultarse”.¹⁶⁹

“Cada modificación intencional sólo se puede realizar dentro de ciertos límites; no es posible disfrazar o imitar todo en cuanto a escritura se refiere. Es por ello que resulta necesario un examen minucioso y completo de las escrituras disponibles, en documentos cuestionados, así como también en ejemplares de comparación”.¹⁷⁰

Hay tres leyes que regulan la automodificación:

1. Tercera ley de Solange y Pellat: Nadie puede en determinado momento alterar su propia escritura natural, sin hacer con ello ostensible el esfuerzo que ha realizado para conseguir esa modificación. Esta ley indica que cualquiera que sea el artilugio de una persona para querer cambiar su escritura, quedará en el papel

¹⁶⁸ José del Picchia, op cit, p. 207.

¹⁶⁹ Carlos A. Guzmán, Manual de Criminalística, op cit p. 158

¹⁷⁰ Marie Jeanne Sedeyn, op cit, p. 165.

el esfuerzo anormal que ha realizado reflejando en la misma su automatismo personal.

2. Ley de Saudek: Nadie es capaz de modificar al mismo tiempo la riqueza y variedad de formas como velocidad, inclinación, presionado, proporciones y dimensiones. Esto significa que el autofalsificador no puede variar al mismo tiempo estos cinco componentes, este esfuerzo es en vano porque no puede controlar la mano, como consecuencia que el inconsciente es más fuerte y acabara por triunfar.
3. Axioma grafocrítico: si dos firmas tienen aparente semejanza en los aspectos de forma, pero estas se anulan fuertemente en los idiotismos, son sombra de una misma mano, aunque una de ellas está falsificada por auto modificación consciente.

Dentro del cotejo de firmas lo que se debe realizar es un examen minucioso de falsificación, como método viable se utiliza como punto de partida la localización de la firma original, ésta se toma como modelo. En la práctica los falsificadores de firmas suelen utilizar el calcado, que no es más que un dibujo de la escritura, hay de tipo carbónico (mediante el empleo de papel carbónico debajo del original), Grafito (mediante el empleo de un lápiz). Una vez localizada la firma se identifica los vestigios de carbón o grafito depositados en el papel, así como las hendiduras o depresiones debajo de las firmas.

En este cotejo se deben observar ciertos vestigios para poder ejecutar el análisis pericial:¹⁷¹

- ✓ La calidad de las líneas.
- ✓ Rasgos de Ataque y finales romos.

¹⁷¹ Carlos A. Guzmán, op cit, p. 152.

- ✓ Borraduras.
- ✓ Levantamiento del elemento escritor y retoques.

3.3.2. Planas Manuscritas

Otra de las pericias que con más frecuencia se realiza por la División de la Policía Técnica Científica de nuestro País, para determinar la falsedad documental o para determinar aquellas escrituras dubitadas e indubitadas, es la técnica de las Planas Manuscritas, donde resulta trascendente considerar varios aspectos, según lo establece el experto Gaspar Gaspar¹⁷² entre ellos:

- I. Para realizar el cuerpo de la escritura indubitable deberán utilizarse los mismos elementos con que fue confeccionado el documento dubitado, papel, cartulina, etc., del mismo tamaño y gramaje; liso, corrugado, granulado, etc. En blanco, rayado o cuadriculado, y en igual forma con el elemento de escritura respectivo, tales como lápiz de mina blanda o dura, común o del tipo de lápiz, de tinta; bolígrafo; lapiceros estilográficos o plumas de distintas características y grosor.

Esto nos ayudará a determinar otros elementos como el origen y la fecha de un documento ya que estos “aparecen bien definidos por la marca de agua del papel, si ella existe. Dicha marca suele ser característica de todo papel de buena calidad, la fecha de inscripción de una marca puede establecerse con el testimonio de fabricantes del papel o con sus archivos. Pero debe decirse que la falsificación de marcas de agua rara vez tienen éxito”¹⁷³

¹⁷² Gaspar Gaspar, op cit, p. 288-289

- II. Se realizará por lo menos cuatro planas manuscritas a saber; estando sentado, con la mano derecha e izquierda, de pie, en la misma forma; en muchas oportunidades la posición del individuo hace cambiar su grafía y en otras al pretender por ejemplo, realizar una estafa, ha efectuado el escrito con su mano izquierda, esto en el caso de de ser diestro o bien ambidiestro.
- III. Teniendo en cuenta el ancho de una hoja de tamaño oficio rayada se le hará efectuar en las cuatro operaciones una escritura no inferior a los veinte renglones. Ello se debe, a que en oportunidades el compareciente trata al principio de disimular su grafía común, pero con el cansancio que se le produce, irá perdiendo esa falsa actitud, y lo hará sin darse cuenta en la forma correcta.

La mayoría de las comparaciones son realizadas por los peritos calígrafos al final del texto. Al inicio se dejará constancia en cada cuerpo y de ser posible en máquina, de las características de la plana como por ejemplo: “plana manuscrita efectuada por....., sentado, con su mano derecha y utilizando bolígrafo marca.... de trazo grueso”, al final, lugar y fecha del acto, firma del compareciente, al igual que de la instrucción y sellos respectivos.

- IV. La plana se efectuará al dictado de la instrucción en el documento dubitado, es decir, las mismas palabras y “guarismos”,¹⁷⁴ fuesen de tipo imprenta o cursiva, en mayúscula o minúscula, sobre línea de renglón o sin él.
- V. Además de todo ello se tratará de conseguir para idéntica finalidad, los elementos caligráficos similares a los cuestionados, que sean

¹⁷³ Manuel Constain Medina y Alberto Constain Chávez, Investigación Criminal, Editorial Temis, Bogotá, 1963

¹⁷⁴ Los Guarismos hacen referencia a los rasgos de los números.

anteriores o contemporáneos, en lo posible certificados, como puede ser los efectuados ante los escribanos, bancos o presentaciones a otras entidades.

- VI. En caso que lo cuestionado sea la firma, es aconsejable que en la hoja destinada a la plana manuscrita, se efectúen recuadros a lápiz con el tamaño en que se debe de confeccionar la firma; ante la instrucción se debe también de conseguir firmas anteriores o contemporáneas indubitables que pueden hallarse en otras presentaciones, cheques, documentos de diversa índole, etc.

El ser humano, al firmar o escribir sobre el papel, lo hace con una medida de longitud y frecuencia de onda gráfica, que responda a la genuina estructura de su personalidad integral, por eso no se firma como se quiere, sino como se puede, ya que está supeditado al equilibrio endocrino, al factor subconsciente, a los elementos que asociados necesariamente a la posibilidad de estados anímicos, ellos explicarán la metamorfosis que se irá produciendo en la onda gráfica.

Existen dos clases de alteración en la grafía, una es la función motriz que corresponde a la mecánica muscular y la otra, de las alteraciones de la función psíquica, es decir, del cerebro. La salud, la juventud, dan a la escritura una dirección ascendente y un trazo limpio, pero por el contrario, las enfermedades, la depresión, dirigen las líneas oblicuamente hacia abajo.

El falsificador tiembla más al principio que al final, mientras que los temblores “grafopatológicos”¹⁷⁵, son parejos, con tendencia en algunos casos de aumentar al avanzar; la inestabilidad del falsario no tiene jamás el tipo de oscilaciones horizontales que presentan numerosas lesiones nerviosas; la discontinuidad del falsificador afecta esencialmente las uniones.

¹⁷⁵ Grafopatología se define como los signos de anomalía en el trazo.

En el caso del falsificador que desea realizar un calcado para producir un documento falso, se puede observar que “con bastante frecuencia comienza a calcar una letra en un punto que no es normal o no coincide con la forma en que lo hizo su verdadero autor, se suele encontrar que la forma de los trazos iniciales y la puntuación varían, ya que el falsificador a menudo los dibujará después de haber completado su trabajo; también las distancias entre letras y entre las partes importantes se encontrarán completamente iguales”.¹⁷⁶

Puede ser que se trate de imitar el aspecto normal de una grafía enferma, el diagnóstico se hará mediante la relación constante entre la longitud y frecuencia, esquema de recorrido, amplitud de onda, calibración del desplazamiento escritural, presión, cómo se proyecta el arranque etc.

El falsificador tratará de reproducir el temblor o la deformación, pero padece de distracción involuntaria o inevitable; trazos de irreprochable limpieza, firmes y rectos se intercalaran entre los trazos de un temblor excesivo. “El temblor del falsificador se notará especialmente en los trazos ascendentes y en los lugares donde el elemento escritor, al copiar, cubre la escritura original, los rasgos insertos no muestran la rapidez y soltura de la escritura normal, la letra muestra que han sido escritas por una mano temblorosa.”¹⁷⁷

Hay que tener mucha atención al analizar el temblor en las escrituras cuando en estas se presentan, debido a que si hay irregularidades de las alturas minúsculas y de los aspectos intercalares, variación de las formas laterales, estaremos frente al alcoholismo agudo.

¹⁷⁶ Carlos A. Guzmán, op cit, p.159.

¹⁷⁷ Carlos A. Guzmán, op cit, p. 160.

Pero si las alturas minúsculas son decrecientes del comienzo al fin de la grafía, es regular, continuo, vertical, constante, levantamiento de la pluma frecuente, las mismas obedecen al alcoholismo crónico.

Si las líneas son onduladas, letras de valores angulares muy irregulares, muy apoyadas, temblor anguloso que alcanza sobre todo las minúsculas, nos da la pauta que responden a un epiléptico; la escritura rota indica alteraciones respiratorias. Propio de la sensibilidad, es no sólo el temblor, que puede ser mixto, vertical y horizontal, sino, la cuadrangulación de los óvalos de las letras en su base.

También se tendrá presente que por lo general no se pueden lograr comparaciones grafológicas entre escrituras y firmas. Se escribe de una manera y se firma de otra, con variaciones en la inclinación, formación y altura de los grafismos, extensión de los ligados y las filigranas complementarias.

En raras excepciones puede efectuarse una pericia de esta naturaleza, y por lo general suele darse en mujeres, que escriben y firman siguiendo una misma línea de escritura.

La especialista en análisis de Documentos Dra. Marie Jeanne también recomienda en su libro “Introducción a la investigación objetiva de los Manuscritos,”¹⁷⁸ que cuando se someta a la técnica de la plana manuscrita se tome en consideración, para emitir un mejor dictamen, elementos decisivos como:

- El medio y el instrumento, obviamente, resultan fáciles de cambiar, pero el autor de un anónimo o de un documento dubitado no siempre piensa en cambiar sus hábitos.

¹⁷⁸ Marie Jeanne Sedeyn, op cit, p. 165.

- La disposición y el arreglo del texto, también puede ser modificado intencionalmente, aunque a menudo se encuentra arraigado en hábitos inconscientes que, probablemente, pueden reaparecer; de allí la importancia de un examen cuidadoso que cubra todos los márgenes.
- La orientación de los ejes: resulta fácil de modificar en su aspecto general, es lo primero que surge en la mente cuando se piensa en disfraz. Sin embargo, durante una experiencia, el examen de paralelismo y la definición de desviación, pueden revelar observaciones interesantes.
- La línea de base, también se puede cambiar en su dirección general, pero un estudio más minucioso de su estabilidad puede revelar diferencias significativas.
- Dimensiones y proporciones, son prácticamente imposibles de cambiar una vez que el texto excede varias líneas. No obstante ello, durante una experiencia, las similitudes de dimensiones y proporciones no pueden tener características cercanas a la escritura que se quiere imitar.

La técnica de las planas manuscritas es de gran utilidad por nuestros peritos salvadoreños, gracias a ella y a una correcta toma de muestras, se puede adquirir la certeza de autoría del falsario, producto de un dictado al cual es sometido y frente al que no puede acudir a otras conductas de autodeformación o automodificación consciente, es decir, se facilita establecer si el sujeto desea utilizar el artificio de la transferencia,” la que consiste en que el grafismo cuestionado se asienta en el soporte de

manera diferente de la normal, pero no es el producto de una transferencia, mediante calco propio, digitalización, firmas escaneadas”¹⁷⁹.

También al realizar las planas por el sujeto al que se le imputa la falsedad, este cae en un agotamiento y es objeto de nerviosismo, lo que le dificulta disfrazar sus cualidades escriturales; es decir, lo traiciona su subconsciente y su hábito escritural que es muy individual y propio, al igual que la personalidad, por lo que no puede el sujeto realizar el famoso maquillaje, en el que los falsarios “imitan huellas de las maniobras falsificadoras más conocidas para darle al documento una apariencia ilegítima o espuria. Se remedan los signos de la falsificación”¹⁸⁰.

3.3.3. Luz ultravioleta

La luz ultravioleta, para muchos, no es propiamente una técnica sino más bien un instrumento utilizable en la aplicación de las técnicas antes mencionadas, es decir, los peritos calígrafos se auxilian de ella para poder determinar ciertos elementos que simulan la falsedad o generan la falsedad en documentos o firmas auténticas, en nuestro país, la Dirección de la División de la Policía Técnica Científica del área de Documentoscopía, utiliza esta herramienta acompañada del cotejo para poder establecer la autoría de la falsedad.

De forma genérica la luz ultravioleta es utilizada para observar borrones, testaduras o enmiendas sobre escritos, títulos valores, firmas, títulos de propiedad, recibos, testamentos, que incluso con el microscopio no resultan claro los vestigios que en ellos se quisieron plasmar.

¹⁷⁹ Luis G. Velásquez Posada, op cit, p. 494.

¹⁸⁰ *Ibíd.*

Cabe detenernos, en lo que en materia pericial se denominan borrones, el perito Carlos Guzmán los define como “la remoción de una parte de un documento por medios físicos o químicos. En los borrados que se dan por medios físicos, el objetivo es eliminar o destruir la capa superficial del papel, haciendo para ello uso de gomas de borrar en general, migas de pan, o la acción más drástica de un elemento metálico afilado, papel lija, etc.”¹⁸¹.

Pero al realizar esta práctica como consecuencia lógica, resultan efectos visibles a la luz ultravioleta, como “cierto nivel de desgaste del papel, que implica una remoción de material celulósico en el sector tratado, todo esto presupone un escrito borrado por medios físicos”¹⁸².

La luz ultravioleta, como ya lo dejamos sentado con anterioridad, no solamente es útil para examinar los borrones o tachaduras físicas, sino también las químicas y examinar la falsedad o adulteración de los billetes de banco. En el primer escenario tenemos que en los borrados químicos los peritos calígrafos utilizan ciertos reactivos químicos que “se conforman por soluciones acuosas que contienen sustancias oxidantes”¹⁸³.

“El uso de la luz ultravioleta no sólo puede ofrecer la posibilidad de ubicar el sector borrado, sino que además facilita el desciframiento o regeneración del texto primitivo, en especial cuando se han utilizado determinados tipos de tinta”¹⁸⁴.

¹⁸¹ Carlos A. Guzmán, El Peritaje Caligráfico, op cit, p. 253.

¹⁸² Carlos A. Guzmán, El Peritaje Caligráfico, op cit, p. 255.

¹⁸³ Carlos A. Guzmán, El Peritaje Caligráfico, op cit, p.257.

¹⁸⁴ Carlos A. Guzmán, El Peritaje Caligráfico, op cit, p.258.

La luz ultravioleta, al analizar la adulteración o falsedad de los billetes de banco lo hace con dos propósitos bien definidos, según lo aclara el experto Carlos Guzmán¹⁸⁵:

- El primero es la ratificación o detección de la pérdida de los elementos ultravioletas de seguridad, que pueden ser parte esencial de un documento, billete, etc.
- El segundo propósito es hallar marcas de agua falsa.

Es necesario hacer la salvedad que no todos los documentos o sus componentes contienen elementos ultravioletas de seguridad. La falta de cualquier elemento ultravioleta puede ser indicio útil para justificar un examen más completo del documento

La luz ultravioleta de variada frecuencia, permite comprobar diferencias de fluorescencia coincidentes con la ejecución de maniobras que eliminan la capa superficial, no absorbente.

Aclarado estos puntos entramos de lleno a explicar el examen que se genera con la luz ultravioleta.

❖ **Proceso de utilización de luz ultravioleta.**

Consiste en realizar un proceso de elección en los casos de sospecha de lavado químico. Los rayos ultravioletas acusan en general y en fluorescencia diversa, las manchas de aplicación de los correctores. Eso se hace sin tocar el documento y el resultado podrá ser debidamente fotografiado. Otras veces dentro del campo manchado aparecen trazos subyacentes, ya sean parciales o totales, que permitan la lectura del texto borrado.

¹⁸⁵ Carlos A. Guzmán, El Peritaje Caligráfico, op cit, p.206.

“Las radiaciones ultravioletas tienen la propiedad de excitar los electrones, dándoles un suplemento de energía; volviendo a su nivel energético inicial, éstos emiten una luz inducida más o menos intensa o fluorescencia”¹⁸⁶.

La fluorescencia como la fosforescencia son dos formas de la luminiscencia, se llama luminiscencia a las diferentes clases de emisiones luminosas sin origen térmico.

Según su composición, las tintas dan fluorescencia de manera más o menos intensa, lo que se aprovecha para distinguirlas.

Estos cuerpos químicos poseen además la propiedad de continuar emitiendo rayos luminosos algunos instantes después que haya cesado la irradiación.

Las radiaciones ultravioletas pueden suministrarse por una fuente específica (lámpara de Wood¹⁸⁷). Aunque más generalmente se efectúa con una lámpara fluorescente cuyo espectro luminoso se filtra por una pantalla de Wood (vidrio con óxido de Níquel).

“Si la carga del corrector fuera densa la mancha aparecerá con facilidad. Por otro lado, se debe tener en cuenta que los rayos ultravioleta reflejarán el contacto de cualquier líquido con el papel, sean aquellos correctores o no. Es la razón por la cual la simple presencia de una mancha no autoriza a concluir en la presencia del lavado químico”¹⁸⁸.

¹⁸⁶ *Ibíd.*

¹⁸⁷ http://diccionario.babylon.com/Lampara_de_Wood: aparato de iluminación con un filtro de óxido de níquel que retiene toda la luz, excepto algunos rayos violeta del espectro visible y con longitudes de onda ultravioleta.

¹⁸⁸ José del Picchia, *op cit*, p. 352-353.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE CASOS.

4.1 CASO I

Número de expediente: 111-1-2004.

Acta de experticia Grafotécnica.

Se da por iniciada la diligencia, y se le hace de su conocimiento al perito, que la experticia consiste en un cotejo de firmas que constan en el documento de arrendamiento con promesa de venta, celebrada ante los oficios notariales del licenciado ++++++, con el fin de determinar si la firma plasmada en dicho documento, por quién compareció como arrendatario, corresponde a la firma del imputado ++++++, dicha diligencia se llevará a cabo con la participación del imputado y se ha encomendado a la representación fiscal, que proporcione el documento donde constan las firmas originales. En este momento expresa la representación fiscal que no consta el documento original, pero se

compromete a hacer llegar el documento de comparación al Laboratorio del perito.

Expuesto todo lo anterior, procede el perito a tomar las muestras correspondientes del imputado antes relacionado, haciendo notar el perito que las muestras serán tomadas únicamente utilizando las fotocopias del documento que le ha sido proporcionado, por no contarse con el documento original, el cual será remitido por la representación fiscal al laboratorio, finalmente expresa que con posterioridad remitirá el informe sobre el resultado de dicha experticia.

Análisis de la Experticia.

Este caso de falsedad, se conoce en doctrina como “automodificación consciente”¹⁸⁹, el falsario trata de alterar las formas y rasgos de su escritura, controlará los movimientos de la mano y de todo el aparato motor, queriendo de esa forma suprimir en forma voluntaria el inconsciente gráfico, es decir, pretende modificar su firma, la quiere hacer ver como si no le perteneciera, lo que desea es disfrazar su rasgo escritural y evitar responsabilidades; pero él no podrá contra su subconsciente que le hace siempre dejar una huella de sus caracteres escriturales y que permite al perito desenmascarar esa automodificación.

Tal como afirma la experta Marie Jeanne, “cada modificación intencional sólo se puede realizar dentro de ciertos límites; no es posible disfrazar o imitar todo en cuanto a escritura se refiere”¹⁹⁰. De lo que deviene que un simple cambio de letra, o rasgo, no es suficiente para que el perito considere que esa firma es falsa.

¹⁸⁹ Patricio R. Roldan, óp. cit, p. 174.

¹⁹⁰ Marie Jeanne Sedeyn, óp. cit, p. 165.

Dentro de este proceso, el perito toma las muestras del imputado para determinar si las firmas son falsas o no, se procede a realizar la técnica de planas manuscritas para el análisis del documento dubitado, es en este punto donde es necesario considerar una serie de elementos que dentro de nuestro Capítulo III abordamos, las cuales son indispensables tomar en consideración en el momento de realizar la experticia. Tenemos así:

- Debe de utilizarse los mismos elementos con los que se realizó el material dubitado (material que se está cuestionando), aspecto que dentro de la experticia no se menciona; de ahí deviene el primer error técnico cometido por la DPTC, pues no se puede sólo ordenar al imputado que haga un número de firmas, sino que, se debe de colocarlo en una situación y con los elementos materiales idénticos con los que realizó la supuesta falsedad, en otra palabras, debe de utilizar la misma clase de papel, el grosor del papel y la longitud del mismo; tipo de lapicero, tanto en el tipo de tinta como en el grosor de su punta, pues es eso lo que hará más fácil la tarea del perito a la hora de examinar el material dubitado con el indubitado.
- El número de planas realizadas, según material que proporcionó la DPTC, fueron cinco hojas de papel bond. Se observó que en cada hoja variaba la cantidad de renglones en los que escribió el imputado para tener como material de comparación.

El criminalista Gaspar Gaspar¹⁹¹, en su experiencia nos demuestra que se deben de efectuar cuatro operaciones mínimas, con una escritura no inferior a veinte renglones, para que el compareciente

¹⁹¹ Gaspar Gaspar, óp. cit, p. 288-289.

no trate de disimular su grafía, porque con el cansancio irá perdiendo esa falsa actitud y mostrará sus características gráficas que son propias de cada persona.

De lo anterior se deriva que estamos frente a otro grave error; un falsificador bien adiestrado fácilmente puede conservar esa actitud falsa porque en ningún momento su mano se encuentra en un estado de fatiga, que es propicio para ya no disimular la grafía; si se cae en un agotamiento, al falsario se le dificultará disfrazar sus cualidades escriturales, es decir, como hemos venido resaltando, lo traicionará su subconsciente y su hábito escritural, impidiendo que se maquille la firma o escrito que le hayan ordenado al falsario realizar.

- En este caso lo que se está cuestionando es la autenticidad de la firma, por tanto, se debe de brindar una hoja en la que se efectúen recuadros a lápiz, con el tamaño que el perito instructor desea que se confeccione la firma, para poder realizar un cotejo más certero y sea así objeto de comparación con el material indubitado, en otras palabras, el que se tiene por original.

Esto lo establecemos así porque las personas cuando firman o escriben sobre el papel, lo hacen con una medida de longitud y frecuencia de onda gráfica, que responde a la estructura de su personalidad, como ya hemos dejado claro, nadie firma o escribe como quiere, sino como pueda, esto viene dado por el equilibrio endocrino, es nuestro subconsciente el que nos permite firmar de una u otra forma.

Todo perito debe ser conocedor de ello y es lo que le debe de orientar a delimitar la onda gráfica del supuesto falsario para ver si le es fácil seguir su misma onda. Esto es observable conforme se está haciendo el dictado,

por eso es que cuando se toman las muestras, no sólo se debe ordenar el realizar una firma o una letra, sino que es obligación del perito estar atento al desarrollo gráfico del imputado, pues eso desvelará si cumple un patrón o no escritural.

4.2 CASO II

Número de Expediente: 144P - 4 - 08

Acta de Experticia Grafotécnica.

Se da por iniciada la diligencia en las instalaciones de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, se procede a realizarla con la presencia de la Juez +++++ de Paz la Licenciada +++++, junto con el secretario de dicho juzgado el Licenciado +++++; también como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República el licenciado +++++, siendo el imputado el señor +++++ junto con su defensor particular. Al imputado se le atribuye el delito de Falsedad Material en relación al delito de Falsedad Documental Agravada, siendo el bien jurídico afectado la fe pública. En esta diligencia comparece Marco Antonio Valte quien es técnico en Documentoscopia de la División de la Policía Técnica Científica, tiene la calidad de perito en la presente diligencia.

Se inicia la presente diligencia solicitada por la representación fiscal explicando a las partes el objetivo de la misma y de la necesidad de obtener de parte del imputado su firma a fin de cotejar la firma que

aparece en el poder cuestionado, que ha sido anexado a la escritura de compraventa de un inmueble; el referido perito hace del conocimiento de la suscrita juez que procederá a tomar las muestras de la escritura del imputado.

Posteriormente de tomar las muestras, el técnico manifiesta que por el momento no puede dar una respuesta concluyente en este momento; ya que necesita más tiempo para realizar pruebas de campo, por lo que el resultado de la experticia será remitido a este tribunal en un término aproximado de treinta días a partir de esta fecha.

Análisis de la experticia.

Una vez hecha la experticia se procede al análisis de la misma. En la experticia nos damos cuenta que la base de la misma es el cotejo de las firmas.

Recalcando que esta es la idónea, porque en la presente diligencia se cuenta con material dubitado, que es el anexo del poder con cláusula especial.

En pocas palabras, siendo este el material a comparar, con esta técnica lo que se pretende es comparar dos firmas, para determinar el grado de autenticidad o de falsedad que esta pueda adolecer, dicha técnica, en nuestro medio significa el primer momento de la experticia.

En la primera diligencia realizada por el perito, tuvo especial relevancia la toma de muestras que son las planas manuscritas, que constituye otra técnica, en ella podemos encontrar varios vacíos; debido a que el informe emitido no detalla muchos aspectos que son vinculantes para la doctrina. Entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

- Para llevar a cabo el cuerpo de las planas manuscritas, deben utilizarse y emplearse los mismos instrumentos con que fue elaborado el documento dubitado, que es el poder con cláusula especial.

Entre estos no se hace mención del tipo de papel que se utilizó para la experticia, porque en atención a este, existen diversos estilos y texturas; sólo manifiesta el tamaño del mismo, lo cual puede variar de manera significativa cualquier resultado, pues es este el soporte de la escritura y contenido del supuesto falsario.

Por otro lado tampoco se refleja en el acta, cuál fue el elemento de escritura que se utilizó, es necesario simular todos los aspectos por ínfimos que parezcan para obtener una conclusión certera, que esté totalmente desvinculada de matices de probabilidad.

Con respecto a la exigencia del mismo tipo de elemento escritural su importancia va mas allá de una formalidad, porque es este elemento el que nos brinda hasta el origen y fecha del documento.

- Según la doctrina, se deberán efectuar como mínimo, cuatro planas manuscritas, esto se traduce en cuatro hojas, las cuales en el caso concreto, sí se realizaron; pero estas resultan insuficientes si nos remitimos a los elementos requeridos por grandes expertos en la materia, quienes recomiendan que se deben tomar las muestras en diferentes posturas, de pie y sentado; de ambas formas y con ambas manos.
- La posición es importante porque hace cambiar la grafía del sujeto, es esto lo que disminuye la concentración del sujeto; la utilización de ambas manos es justificable desde el punto de vista que existen personas ambidiestras.

- Ahora bien, en cada una de las operaciones o dicho de otra manera planas manuscritas realizadas por el imputado, se observa que tres constan de diecisiete renglones y una plana de veinte renglones. Lo cual no es acorde a lo expuesto por los expertos en Pericia Caligráfica. Se ha establecido que como mínimo deberán de ser veinte renglones por operación; la justificación es clara, pues, el imputado desde el inicio trata de simular o fingir su propio grafismo, siendo el cansancio el que lo obligue de modo natural a abandonar su falsa actitud, y a medida avanza la pericia, este irá dando elementos graduales de su propia escritura.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. En nuestro país se tiene la errónea idea que en los delitos de falsedad documental, el único bien jurídico protegido es la fe pública, pero luego de esta investigación, podemos concluir que no es la fe pública que se lesiona propiamente; es el daño al tráfico jurídico del documento, en otras palabras, la funcionalidad tripartita que este desempeña en los negocios jurídicos, ya que es este el que sirve de garantía, de medio probatorio y asegura la veracidad que lo que en él se incorpora es cierto.

2. Para que podamos catalogar una falsedad como delito, no basta con crear un documento, que se altere o se modifique en su contenido, sino, es imprescindible que dicha falsedad incorpore un perjuicio, sino a pesar que surja el engaño, no nos enfrentaríamos a una conducta típica.

3. La División de la Policía Técnica Científica, es un ente que cuenta con todas los instrumentos de primera calidad y de gran tecnología para realizar los análisis calígrafo-periciales; no es la falta de insumos la que produce que los dictámenes periciales sean poco convincentes, sino más bien, el error radica desde la toma de muestras que se le realiza al imputado, para poder tener material con el que se comparará el documento que se tacha de falso, pues sólo se le solicita al supuesto falsario que realice las planas manuscritas, pero no con el número que la doctrina establece, lo cual ya fue detallado en el capítulo correspondiente; tampoco se le da cumplimiento a la realización de las planas en las diferentes posiciones corporales que la doctrina sugiere.

4. De la toma de las muestras, se desprende otra falencia que se encuentra implícita en el actuar de los peritos de la División de la Policía Técnica Científica, es la falta de conocimiento doctrinario, si bien ellos han sido capacitados para la aplicación de las diversas técnicas que conforman la Pericia Caligráfica, no poseen un estudio doctrinal que les pueda indicar cuáles deben ser los lineamientos y elementos para realizar una labor más efectiva; esto lo hemos comprobado en el dictamen pericial vertido y en el trabajo de campo realizado en la División de la Policía Técnica Científica, pues no se dimensiona que una incorrecta utilización de la técnica le es favorable al falsario porque puede seguir escondiendo sus rasgos escriturales a través de la simulación.

5. El estudio de la Pericia Caligráfica, nos ha permitido corroborar que no hay una verdadera eficacia de la aplicación de dicha técnica en nuestro país, por parte de la División de la Policía Técnica

Científica, no porque los peritos carezcan de capacitación o estén desfasados tecnológicamente, sino mas bien, porque defensores, fiscales y los jueces no son agentes contralores de cómo se lleva a cabo la recolección del material dudoso, por falta de un conocimiento simple y elemental; es así que se valora el dictamen del perito como una verdad infalible, cayendo prácticamente en una aceptación dogmática o mecánica sobre lo que los peritos afirman.

6. Hay una lesión al derecho de la defensa técnica, pues el imputado no cuenta con un defensor, un juez, o un fiscal, que se preocupe por indagar en lo más mínimo en los requisitos que peritos connotados, han establecido para poder emitir un dictamen que genere eficacia en la determinación de los delitos de falsedad documental, siendo así, que no se puede impugnar una resolución judicial, pues no se cuentan con los conocimientos doctrinales y empíricos que proporcionen la convicción que se ha cometido un error en el peritaje.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Basándonos en el estudio de campo realizado con personal de la División de la Policía Técnica Científica, nos damos cuenta que en dicha institución, específicamente en el área de Grafotecnia, el perito se forma con el día a día y de algún modo complementa su conocimiento con capacitaciones que son impartidas por expertos extranjeros; por lo que se sugiere a la institución, que con el objeto que el perito logre comprender y posteriormente poner en práctica los conocimientos adquiridos, se otorgue un nuevo rumbo en el tratamiento de los documentos que son sometidos a análisis; a través del apoyo de la doctrina, lo que le permitirá al perito remontarse a la solución de casos emblemáticos de falsedad documental, enriquecer técnicas actuales y trasladarse al conocimiento de los nuevos métodos empleados por los falsarios.
2. Con la visión de forjar abogados integrales y participativos, al momento de llevarse a cabo las diferentes pericias, entre estas la caligráfica; se recomienda que a nivel universitario se incluya en el pensum de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, la materia de Criminalística; dotando a la nuevas generaciones de conocimientos efectivos, para desempeñar un papel más protagónico ante el dictamen pericial, teniendo la capacidad de detectar cualquier vicio del mismo y confrontarlo. Consideración que cabe decir, ya fue

tomada en cuenta en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, al realizar un esfuerzo por implementar en el nuevo pensum la materia de Criminalística.

3. Recomendamos crear un ente contralor del trabajo realizado por la División de la Policía Técnica Científica y que a la vez sirva de apoyo a la misma para un mejor desempeño de sus funciones a nivel judicial, realizando pericias categóricas, que no puedan ser desarticuladas al momento de su ofrecimiento, actuando como un filtro que oriente de manera certera tanto los recursos humanos como los investigativos, evitando el desgaste innecesario de estos.
4. En lo que respecta a los jueces, es necesaria una reorientación del programa de formación integral de jueces, en materia de criminalística, específicamente en el área de Grafotécnica, debido a que la mayoría de capacitaciones impartidas, tienden a abarcar la enseñanza de pericias de disciplinas que se relacionan a bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad; dejando de lado el estudio de otros bienes jurídicos que merecen la misma importancia, al darse este cambio en la diversas capacitaciones, se evitaría de cierto modo, vacíos de conocimiento, que reflejan debilidad en el juzgamiento de otros delitos, entre ellos la falsedad documental.
5. Es indispensable y recomendable, para que la pericia caligráfica, sea categóricamente científica, disponer de los diversos instrumentos para realizar de manera satisfactoria el peritaje, pero

también es fundamental que cuente con la infraestructura y espacio físico acorde a las exigencias de las pruebas que ahí se realizan; garantizando la independencia en el tratamiento y manejo de las pruebas. Siendo la única opción destinar mayor presupuesto a la institución, tendiente a la reubicación de los diferentes departamentos que conforman la División de la Policía Técnica Científica.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ÁNGEL VÉLEZ, ÁNGEL, **“Criminalística General”**, Segunda edición, México, 1998.

BACIGALUPO, ENRIQUE, **“Manual de Derecho Penal”**, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1993.

BONILA CARLOS E. **“La Pericia en la investigación, informe técnico”**, Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1996.

CONSTAIN MEDINA, MANUEL, **“Investigación Criminal”**, Editorial Temis, Bogotá, 1963.

CONWAY, JAMES V.P, **“Evidencias Documentales”**, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2002.

CREUS, CARLOS, **“Derecho Penal Parte Especial”**, Tomo II, 6° Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1998.

CREUS, CARLOS, **“Derecho Penal Parte General”**, 3° Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992.

CREUS, CARLOS, **“Falsedad de Documentos en general”**, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2000.

CUELLO CALÓN EUGENIO, **“Derecho Penal”**, Tomo II, Casa Editorial Urgel, Barcelona España 1952.

DEL PICCHIA, JOSÉ, **“Tratado de Documentoscopía”**, ediciones la Rocca, Buenos Aires, 1993.

DICCIONARIO VIRTUAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Unidad de Sistema Administrativos, 2006.

DONNA EDGARDO, **“Derecho Penal Parte Especial”**, Tomo IV, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002.

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, “**Manual de Criminalística**”, Ministerio de Justicia, Bogotá, 1989.

FLEITA, BENITO AMÍLCAR, “**Sistemas Actuales de Análisis en Criminalística**”, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2005.

FONTÁN BALESTRA CARLOS, “**Derecho Penal, Introducción y Parte General**”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998.

FONTÁN BALESTRA, CARLOS, “**Derecho Penal Parte Especial**”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000.

GASPAR, GASPAR, “**Nociones de Criminalística e investigación Criminal**”, editorial Universidad, Buenos Aires, 1993.

GUZMÁN, CARLOS A. “**El Peritaje Caligráfico**”, La Rocca, Buenos Aires, 2000.

GUZMÁN, CARLOS A. “**Manual de Criminalística**”, La Rocca, Buenos Aires, 2003.

MAGGIORE, GIUSEPPE, “**Derecho Penal Parte Especial**”, Vol. 3, Editorial Temis Librería, Bogotá-Colombia, 1985.

MAZA MÁRQUEZ MIGUEL, “**Manual de Criminalística**”, ediciones Librería del Profesional, 4º edición, 2000.

MÉNDEZ BAQUERO, F, “**Documentoscopia, en Estudios de Policía Científica, División de Formación y Perfeccionamiento de la D.G.P**”, Ministerio del Interior, 1994.

Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

MONTIEL SOSA, JUVENTINO. “**Manual de Criminalística**”, Tomo I, Editorial Limusa, primera edición, México 1992.

MORENO GONZÁLEZ, L RAFAEL, **“Manual de introducción a la Criminalística”**, editorial Porrúa, México, 1993.

MUÑOZ CONDE FRANCISCO, **“Derecho Penal Parte Especial”**, Undécima Edición, España, 1995

NORES, CAFFERATA, **“La Prueba en el Proceso Penal”**, La Rocca, Buenos Aires, 2000.

OSORIO, MANUEL, **“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”**, Primera Edición Electrónica, Guatemala.1999.

PASAMAR, BOLDOVA, **“Estudios de Derecho Penal”**, Comares, Granada, 2000.

RANIERI, SILVIO, **“Manual de Derecho Penal”**, tomo IV, Editorial Temis, Bogotá, 1975.

ROLDÁN, PATRICIO R, **“Documentación Pericial Caligráfica”**, ediciones la Rocca, Buenos Aires, 1996.

ROXIN CLAUS, **“Derecho Penal”**, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1997.

SEDEYN, MAIRE JEANNE, **“Introducción a la investigación objetiva de los Manuscritos”**, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2003.

SORIANO ROJAS, RAÚL, **“Guía Para Realizar Investigaciones Sociales”**, Imprenta Universitaria, UNAM, México, 1985.

VELÁSQUEZ POSADA, LUIS G, **“Falsedad Documental y laboratorio Forense”**, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2004.

VIII Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho penal, Bruselas, Julio de 1947.

WELSEL, HANS, “**Derecho Penal Parte General**”, Roque de Palma Editor, Buenos Aires, 1956.

LEGISLACIÓN

Código Civil de El Salvador, 1859, D.L. N° 7.

Código Penal de El Salvador, 2009, D.L. N° 1030, D.O N° 105.

Código Procesal Penal de El Salvador, 2009, D.L. N°904, D.O N° 11.

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Ejecutivo N° 38, 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, 16 de diciembre 1983.

SITIOS WEB

<http://www.criminalisicallegal.com>

<http://www.mailxmail.com/curso/vida/criminalistica-investigacion>

www.grafologiauniversitaria.com/documentoscopia.htm

www.wikipedia.com

